

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NÚM. 21
SERIE 2010-2011
(P. de R. Núm. 17, Serie 2010-2011)**

APROBADA:

22 DE OCTUBRE DE 2010

RESOLUCIÓN

PARA ENMENDAR LOS *CAPÍTULOS II Y III DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 49, SERIE 2004-2005*, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN", A FIN DE ATEMPERAR LAS MISMAS A LAS NUEVAS ENMIENDAS DE LA LEY NÚM. 81 DE 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA "LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE 1991"; ACLARAR DISPOSICIONES QUE RIGEN LOS ASUNTOS INTERNOS DEL CUERPO LEGISLATIVO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponde su dirección, administración y fiscalización;

POR CUANTO: El inciso (m) del Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81, antes mencionada, autoriza a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación;

POR CUANTO: En vista de lo dispuesto en el Artículo 5.001 de la Ley Núm. 81, supra., la Legislatura Municipal de San Juan deberá adoptar un reglamento para regir sus procedimientos internos, sus procedimientos parlamentarios y sus operaciones administrativas, facilitando el descargo de sus funciones en forma efectiva;

¹ Gobierno de Puerto Rico

Handwritten signature/initials

POR CUANTO: La revisión y enmienda de los "Capítulos II y III del Código de la Legislatura Municipal de San Juan", se da para atemperar el mismo a las enmiendas aprobadas a la Ley de Municipios Autónomos, supra., así como para aclarar una serie de disposiciones que, de acuerdo a la experiencia legislativa durante este cuatrienio, se considera necesario aclarar para evitar mayores controversias que afecten el funcionamiento de la Legislatura Municipal en cuanto a sus procedimientos internos y parlamentarios, así como sus operaciones administrativas;

POR CUANTO: Los incisos "A, B y C del Artículo 2.20 del Capítulo II del Código de la Legislatura Municipal", disponen que el Reglamento de la Legislatura Municipal podrá ser enmendado mediante Resolución aprobada al efecto. Para ello, la Resolución para enmendar el mismo será referida ordinariamente a la Comisión de Gobierno, Desarrollo Económico y Seguridad Pública. No obstante, la misma podrá ser considerada en Comisión Total. No obstante, la aprobación de resoluciones para enmendar las disposiciones del Reglamento requerirá el voto afirmativo por lista de una mayoría no menor de dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes, habiendo quórum;

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de San Juan entiende apropiado y necesario enmendar los *Capítulos II y III de la Resolución Número 49, Serie 2004-2005*, según enmendada, con el fin de facilitar el descargue de las facultades y responsabilidades de cada uno de sus miembros y evitar interpretaciones equivocadas de las disposiciones, garantizando la adecuada representación de la ciudadanía.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar el Capítulo II de la Resolución Núm. 49, de la Serie 2004-2005, según enmendada, para que lea como sigue:

CÓDIGO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

"CAPÍTULO II

REGLAMENTO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN

Artículo 2.01.-Título y declaración de propósitos:

Este Capítulo será citado como "Reglamento de la Legislatura Municipal de San Juan" y contendrá la organización y los procedimientos del Cuerpo Legislativo Municipal. La Legislatura Municipal de San Juan lo adopta en el ejercicio de las facultades y prerrogativas que le otorga el Artículo 5.001 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos".

Este Capítulo y el Reglamento objeto del mismo establecen un ordenamiento sencillo, con el fin de que la Legislatura Municipal de San Juan pueda desempeñar sus funciones de una manera ágil y efectiva. Además, les provee a todos sus miembros la oportunidad de intervenir en los trabajos y aportar conocimientos en todas las etapas del proceso legislativo municipal. De esta manera, se propende a la participación activa de los legisladores municipales en someter legislación tendente a mejorar la calidad de vida y el progreso de la Ciudad Capital, aportando a la efectiva solución de los problemas de su ciudadanía.

EMP
crof

Artículo 2.02.-Composición, término y vacantes

- A. La Legislatura Municipal de San Juan estará formada por diecisiete (17) miembros, según dispone la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada. Estos serán electos por un término de cuatro (4) años, contados a partir del segundo lunes de enero del año siguiente a los comicios generales en que fueren electos. Los legisladores municipales ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores tomen posesión.
- B. Toda vacante en la Legislatura Municipal de San Juan será cubierta con arreglo a lo establecido en la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada.

Artículo 2.03.-Facultades, deberes y funciones de la Legislatura

A. La Legislatura Municipal de San Juan ejercerá el poder legislativo en el Municipio de San Juan y tendrá las siguientes facultades:

1. Aprobar anualmente la resolución del presupuesto general de ingresos y gastos de operación y funcionamiento del Municipio.
2. Confirmar los nombramientos de los funcionarios, oficiales municipales y miembros de juntas o entidades municipales, cuyos nombramientos estén sujetos al consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal por disposición de ley.
3. Aprobar por ordenanza la creación de los puestos de confianza del Municipio, conforme a las disposiciones de ley.
4. Aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento u otra disposición o venta de bienes inmuebles municipales.
5. Autorizar la imposición de contribuciones sobre la propiedad, tasas especiales, arbitrios, tarifas, derechos o impuestos, dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio de San Juan, sobre materias no incompatibles con las leyes fiscales y la reglamentación aplicable adoptadas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
6. Aprobar ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a las ordenanzas y resoluciones municipales, hasta los límites dispuestos por la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada.
7. Autorizar los reajustes presupuestarios que someta el Alcalde y las transferencias de créditos, de las cuentas para el pago de servicios personales a otras, dentro del presupuesto general de gastos. Disponiéndose, que la Legislatura no podrá autorizar reajustes o transferencias que afecten adversamente las cuentas para el pago de intereses, la amortización y retiro de la deuda pública, las obligaciones estatutarias, para el pago de sentencias de los tribunales de justicia y contratos ya celebrados, ni la partida consignada para cubrir cualquier déficit del año anterior.

cmk
cmf

8. Autorizar la contratación de empréstitos, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como: "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" o de leyes especiales y la reglamentación aplicable, así como las leyes federales correspondientes.
9. Disponer, mediante ordenanza o resolución, lo necesario para implantar las facultades conferidas al Municipio en lo relativo a la creación de organismos intermunicipales y a la otorgación de convenios, en tanto y en cuanto comprometan económica y legalmente al Municipio.
10. Aprobar los planes del área de personal del Municipio que someta el Alcalde, en conformidad a la ley y los reglamentos y las guías y clasificación y escalas de pago que deban adoptarse para la administración del sistema de personal, los cuales deberán regirse por el principio del mérito.
11. Aprobar los reglamentos para las compras, arrendamientos de equipo o ejecución de servicios para casos de emergencias provocadas por desastres.
12. Ratificar y convalidar las gestiones, actuaciones, gastos y obligaciones incurridos por el Alcalde, en el ejercicio de la facultad conferida por ley para los casos en que se decrete un estado de emergencia.
13. Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con la ley, deban someterse a su consideración y aprobación.
14. Cubrir las vacantes que surjan entre sus miembros, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.
15. Autorizar la constitución de corporaciones municipales e intermunicipales que hayan de organizarse y operar de acuerdo con la ley.
16. Realizar aquellas investigaciones, incluyendo vistas públicas, necesarias para la consideración de los proyectos de ordenanzas y resoluciones que le sometan o para propósitos de desarrollar cualquier legislación municipal. Disponiéndose, que la Legislatura Municipal podrá crear una comisión especial para delegarle y/o asignarle facultades específicas de investigación que entienda necesarias para el descargo de sus funciones de legislar y/o fiscalizar el uso de fondos públicos o la disposición de propiedad municipal.
17. Convocar a sus miembros para Sesiones Especiales de Interpelación donde se citará a los funcionarios ejecutivos y/o administrativos del Municipio de San Juan para dar seguimiento al cumplimiento de las ordenanzas y/o resoluciones aprobadas y que tuvieran el efecto de obligar al Municipio a tomar acciones afirmativas en beneficio de la ciudadanía, dentro de un determinado período.

B. La Legislatura Municipal podrá ejercer cualesquiera otras funciones incidentales y necesarias para el ejercicio de los poderes que procedan en derecho.

Artículo 2.04.-Sesión inaugural y elección de funcionarios

- A. La Sesión Inaugural de la Legislatura Municipal se celebrará el segundo lunes del mes de enero siguiente a cada elección general.

Crux
Crux

- B. Dicha sesión será convocada bajo la presidencia incidental del Secretario (a) de la Legislatura Municipal en funciones o en su defecto, por el Legislador Municipal electo de más antigüedad.
- C. Llegada la fecha de la Sesión Inaugural, el presidente (a) incidental llamará al orden y leerá la relación de los Legisladores Municipales electos y certificados que le haya sido remitida por la autoridad correspondiente.
- D. Los Legisladores Municipales prestarán el juramento de sus cargos ante el Secretario (a) u otro funcionario autorizado por ley.
- E. El presidente (a) incidental procederá a la designación de un comité de escrutinio compuesto por no menos de tres (3) personas, quienes acreditarán los resultados de las votaciones para la selección del Presidente (a) y el Vicepresidente (a). Podrán integrar dicho comité miembros electos a la Legislatura Municipal que no hayan sido nominados a ninguno de los dos (2) primeros cargos.
- F. Los Legisladores Municipales, después de haber prestado juramento, elegirán al Presidente (a) en votación secreta por mayoría absoluta; disponiéndose que, de surgir un (1) sólo candidato, se obviará la votación secreta.
- G. Elegido el Presidente (a), se designará una Comisión Especial consistente de tres (3) miembros de la Legislatura Municipal para escoltarle a la Presidencia, donde el presidente (a) incidental procederá a transferir la misma, mediante la toma de juramento.
- H. El Presidente (a) tomará posesión de su cargo, podrá exponer a los presentes un mensaje especial y se procederá entonces a la elección del Vicepresidente (a) conforme al procedimiento establecido en el inciso F de este Artículo.
- I. El Presidente (a) nombrará al Secretario (a) de la Legislatura Municipal y al Sargento de Armas, disponiéndose que éstos no podrán ser miembros electos a la Legislatura Municipal. El Secretario será ratificado por los miembros de la Legislatura Municipal.
- J. La Legislatura Municipal dará cuenta de su constitución al Alcalde por medio de una Comisión Especial designada a esos efectos, integrada por no menos de tres (3) miembros.
- K. Una vez constituida la Legislatura Municipal y se seleccionen sus oficiales, ésta podrá comenzar con el proceso para adoptar su reglamento, disponiéndose que hasta que se apruebe uno nuevo, regirá el anterior.

Artículo 2.05.-Deberes y funciones del Presidente (a) y Vicepresidente (a)

A. Presidente (a)

Además de cualesquiera otros deberes dispuestos por la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, serán deberes y responsabilidades del Presidente (a) los siguientes:

Handwritten signature/initials

1. Representar y comparecer a nombre de la Legislatura en todos los actos oficiales y jurídicos que así se requiera por Ley, Ordenanza, Resolución o Reglamento.
2. Convocar a las Sesiones Ordinarias de la Legislatura y a las Sesiones Extraordinarias en las instancias dispuestas en ley. Convocará además, a Sesiones Especiales de la Legislatura, según se dispone más adelante en este CAPÍTULO.
3. Formular el orden de los asuntos a tratarse o considerarse en cada sesión.
4. Dirigir los trabajos de las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales. Dará cuenta a ésta de lo que le corresponda resolver y orientará los debates y deliberaciones de la misma. Podrá dirigir, además, los trabajos de la Comisión Total, pero tendrá discreción para delegar la dirección de ésta al Presidente (a) de una Comisión Permanente o Especial con jurisdicción sobre el asunto a ser evaluado.
5. Nombrar a los miembros de las Comisiones Permanentes y de las Comisiones Especiales que se constituyan al efecto. Designará a los presidentes (as) de las Comisiones, y evaluará y reestructurará de tiempo en tiempo la composición de las mismas. En todas las Comisiones habrá representación de las minorías.
6. Suscribir las actas de las sesiones de la Legislatura y firmará toda ordenanza y resolución, resolución concurrente y/o resolución investigativa, debidamente aprobada, así como todos los documentos oficiales que por su naturaleza deban llevar su firma.
7. Ser la autoridad nominadora de la Legislatura Municipal y autorizará las licencias del Secretario (a) y el personal adscrito a la misma.
8. Administrar la asignación presupuestaria de la Legislatura Municipal con sujeción a las disposiciones de ley, ordenanzas, resoluciones y reglamentos aplicables.
9. Comparecer en el otorgamiento de los contratos de servicios profesionales y consultivos que sean necesarios para el ejercicio de las facultades de la Legislatura Municipal.
10. Ejercer las funciones propias de jefe administrativo de la Legislatura Municipal. En tal capacidad, dirigirá y supervisará sus actividades y operaciones y de la Secretaría de ésta.
11. Podrá crear una Unidad General de Asesoramiento que le proporcione a la Legislatura el consejo profesional y técnico que ésta necesite para el adecuado desempeño de la función legislativa. Podrá crear también Unidades Especiales de Asesoramiento para trabajar con las Comisiones en estudios e investigaciones que la Legislatura hubiese autorizado u ordenado. Las Unidades Especiales de Asesoramiento permanecerán en funciones mientras dure su encomienda o mientras el Presidente (a) de la Legislatura disponga lo contrario.

*Com
COP*

12. Hacer prevalecer el orden en la Sala de Sesiones de la Legislatura Municipal o en los pasillos y áreas contiguas y podrá ordenar el arresto de la persona o personas que hubieren promovido desorden. Dicha facultad está limitada al momento en que se esté celebrando una Sesión, ya sea ordinaria, extraordinaria y/o especial. También, se extiende dicha facultad en los momentos en que esté reunida cualquier comisión de la Legislatura Municipal.
 13. Someter a la Legislatura los asuntos que requieran votación.
 14. Votar en todos los asuntos, excepto cuando solicite ser excusado de votar de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5 del apartado J del Artículo 2.11 de este Capítulo.
 15. Llamar a presidir al Vicepresidente (a) o a cualquier otro Legislador Municipal cuando desee presentar una moción o tomar parte en un debate, o cuando tenga que ausentarse de la Sesión.
 16. Referir a las Comisiones Permanentes, Total o Especiales, para su consideración y estudio, los proyectos de ordenanza, resolución y/o resolución concurrente o cualquier asunto de interés público que deba ser estudiado o investigado para propósitos legislativos y solicitará de las Comisiones los informes correspondientes.
 17. Hacer uso de la palabra con preferencia a cualquier otro miembro de la Legislatura.
 18. Delegar en el Secretario (a) de la Legislatura o cualquier otro funcionario de la misma, cuando lo entienda pertinente, la administración del presupuesto de la Legislatura.
 19. Designar un Secretario (a) Interino en ausencia del Secretario (a) en propiedad.
 20. Nombrar al Secretario (a) y al Sargento de Armas de la Legislatura Municipal.
- B. El Vicepresidente (a) de la Legislatura tendrá los deberes, obligaciones y atribuciones del Presidente (a) mientras sustituya a éste en el ejercicio de sus funciones. Además, serán deberes y responsabilidades del Vicepresidente (a) los siguientes:**
1. En caso de muerte, renuncia o separación del Presidente (a), el Vicepresidente (a) se desempeñará como Presidente (a) Interino hasta que sea electo su sucesor, a tenor con lo establecido en el Artículo 2.04 (F) de este Capítulo.
 2. Cuando esté en funciones de Presidente (a) Interino y tenga que ausentarse, podrá designar a otro Legislador Municipal para que ocupe la presidencia. No obstante, dicha designación no se extenderá a más de una reunión sin el consentimiento de la Legislatura.

Corra
Crop

Artículo 2.06.-Deberes del Secretario (a) y del Sargento de Armas

A. Secretario (a)

1. Será designado por el Presidente (a), sujeto al consejo y consentimiento de la Legislatura, y responderá únicamente a ésta. Este será un cargo administrativo y de confianza bajo la supervisión del Presidente (a). El Secretario (a) de la Legislatura no podrá ser Legislador Municipal y deberá poseer por lo menos un grado de bachillerato de una institución académica superior reconocida. También deberá gozar de buena reputación en la comunidad.
2. El Secretario (a) podrá tomar juramentos y declaraciones juradas en asuntos relacionados con las funciones y responsabilidades de su cargo. A tal fin, llevará un registro de las declaraciones juradas que suscriba. Además de cualesquiera otros dispuestos por ley, el Secretario (a) de la Legislatura tendrá los deberes siguientes:
 - a. Actuará de Secretario (a) de Actas de la Legislatura y dará fe de los actos de la misma.
 - b. Velará porque los Legisladores Municipales sean debidamente citados a las sesiones de la Legislatura, a las reuniones de las comisiones y a cualquier otro acto o reunión de ésta.
 - c. Preparará y remitirá, personalmente o por correo electrónico, a los Legisladores Municipales, el primer lunes de cada mes, un calendario de reuniones de comisiones y de las sesiones de la Legislatura programadas para el mes. Las modificaciones que se hagan a tal calendario, serán notificadas a los Legisladores Municipales, personalmente o por correo electrónico, con por lo menos veinticuatro (24) horas antes de que se realice la reunión así modificada. Si las modificaciones son a reuniones que habrán de celebrarse el mismo día, por su carácter extraordinario, se notificará a los Legisladores Municipales por los medios más rápidos disponibles, incluyendo llamadas telefónicas.
 - d. Podrá incluir en la Agenda de las Sesiones todas aquellas medidas que hayan sido evaluadas en Comisión antes de la Sesión, podrán ser incluidas en la misma, siempre y cuando hayan sido recomendadas para su aprobación.
 - e. Remitirá, personalmente o por correo electrónico, a los Legisladores Municipales la citación a reunión de la Legislatura por lo menos veinticuatro (24) horas antes para que éstos cumplan con su deber ministerial y puedan tramitar, cuando sea necesario, la Licencia de Legislador Municipal a que se refiere el Artículo 4.014 de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada. No obstante, por excepción se citará a los Legisladores Municipales dentro de un término de tiempo razonable y por los medios más rápidos disponibles, incluyendo el teléfono y el correo electrónico, cuando se trate de Sesiones Extraordinarias ó Especiales que

Handwritten signature

por su carácter sumario o urgente requieran de su presencia inmediata.

- f. Certificará la radicación de los proyectos de ordenanzas, resoluciones, y de los informes de las Comisiones, así como, de otros documentos sometidos o presentados a la Legislatura.
- g. Mantendrá informada a la Legislatura y a su Presidente (a) sobre todas las encomiendas que por ley se le impongan y respecto a las que le sean asignadas de forma especial.
- h. Notificará al organismo directivo local del partido político que corresponda sobre cualquier vacante que surja en la Legislatura o en el cargo de Alcalde.
- i. Notificará al Presidente (a) y a la Secretaría General del partido político concernido la existencia de una vacante en la Legislatura Municipal o en el cargo de Alcalde cuando el organismo directivo municipal del partido a que corresponda no actúe sobre la misma en la forma dispuesta por la ley.
- j. Reproducirá y pondrá a la disposición pública, debidamente certificadas, las ordenanzas municipales que impongan sanciones penales y multas administrativas, pudiendo requerir el pago de la cantidad que se disponga por ordenanza para recuperar el costo de reproducción de las mismas, cuando su uso no guardara relación con un fin público. Además, pondrá a la disposición pública por medios electrónicos, las ordenanzas municipales que impongan sanciones penales y multas administrativas. No obstante, siempre que se necesiten certificadas, deberán solicitarlas directamente a la Secretaría de la Legislatura Municipal y emitir el pago correspondiente, según se dispone en éste inciso.
- k. Conservará los originales de las ordenanzas y resoluciones firmadas por el Presidente (a) de la Legislatura y el Alcalde o por el primero únicamente cuando se tratare de resoluciones concurrentes sobre acuerdos internos de la Legislatura. Al finalizar cada año económico, formará un volumen debidamente encuadernado, con su correspondiente índice, que contenga los originales de las resoluciones y ordenanzas aprobadas. La Legislatura autorizará la reproducción y venta de dicho volumen a un precio justo y razonable que no excederá de su costo de preparación y reproducción. Todo ciudadano tendrá derecho a obtener copias de las resoluciones, ordenanzas y todo documento público relacionado con el trámite legislativo, previo el pago de derechos establecidos mediante Ordenanza, siempre y cuando su uso no guarde relación con alguna utilidad pública, o que los mismos sean obtenidos por internet. Para los propósitos de este apartado, el término "documento público" se entenderá conforme el mismo es definido en la

CRM
Craf

Ordenanza que establece el cobro de derechos por concepto de reproducciones.

- l. Certificará y remitirá al Tribunal de Primera Instancia copias de las ordenanzas municipales que contengan sanciones penales y de sus enmiendas.
- m. Custodiará los Libros de Actas, los juramentos de los Legisladores Municipales y todos los demás documentos pertenecientes a los archivos de la Legislatura Municipal.
- n. Recibirá del Alcalde el Proyecto de Resolución del Presupuesto General de Gastos del Municipio y lo entregará a los Legisladores Municipales no más tarde del comienzo de la sesión en que se vaya a comenzar a considerar el mismo.
- o. Supervisará, por delegación del Presidente (a), todo el personal adscrito a la Legislatura Municipal.
- p. Certificará la asistencia de los Legisladores Municipales a las sesiones de la Legislatura en pleno y a todas las reuniones de las comisiones de la misma, sean estas públicas o ejecutivas.
- q. Realizará las gestiones necesarias y adecuadas para la transferencia ordenada de todos los documentos, libros, actas, propiedad y otros de la Legislatura en todo año de elecciones generales. Cuando el Secretario (a) de la Legislatura se niegue a cumplir con la obligación aquí impuesta, se podrá invocar un recurso extraordinario de *mandamus* para compeler su cumplimiento.
- r. Establecerá y mantendrá actualizado un sistema mecanizado de información el cual contendrá todo lo relacionado al trámite legislativo de los proyectos de ordenanzas y resoluciones. Disponiéndose, además, que preparará y mantendrá en dicho sistema, información estadística sobre toda la legislación presentada y aprobada por la Legislatura y el trámite relacionado a la misma.
- s. En caso de ausencia del Presidente (a) y el Vicepresidente (a), sin que se hubiese designado un sustituto como se dispone en este Capítulo, y encontrándose reunida la Legislatura, la presidirá para que ésta seleccione un sustituto, cuya designación no se extenderá a más de una reunión sin el consentimiento de la Legislatura.
- t. Hará disponibles los recursos, las instalaciones y el personal de su Oficina a los Legisladores Municipales para que éstos puedan ejercer sus funciones. La disponibilidad de los recursos técnicos será solicitada al Presidente (a).
- u. Estará sujeto al procedimiento de destitución por las causas contenidas en el Artículo 5.012, de la Ley de Municipios Autónomos.

COM
COP

- v. Desempeñará cualesquiera otros deberes, funciones o responsabilidades que se le impongan por ley o que de forma especial le delegue la Legislatura o el Presidente (a).

B. Sargento de Armas

1. Responderá al Presidente (a) en el desempeño de sus labores y levantadas las sesiones, continuará prestando sus servicios bajo la supervisión del Secretario (a).
2. Asistirá a las reuniones de la Legislatura y de las Comisiones de ésta y ejecutará las órdenes de la Legislatura y las del Presidente (a). Cuando no haya sesión, cumplirá con el horario regular establecido para el personal de la Legislatura o el que disponga el Secretario (a), con el visto bueno del Presidente (a), cuando las necesidades del servicio así lo requieran.
3. Mantendrá el orden bajo la dirección del Presidente (a). Vendrá obligado a ejecutar y/o poner en vigor una orden de arresto emitida por el Presidente (a) de la Legislatura Municipal contra alguna persona que haya incurrido en su presencia en conducta criminal, maliciosa o intencional de impedir, interrumpir, demorar y/o estorbar los trabajos legislativos válidamente convocados. A tal fin, se le considerará un funcionario público con derecho para portar un arma de fuego para el desempeño efectivo de sus deberes legales y garantizar la vida y seguridad de los Legisladores Municipales, mientras se encuentran ejerciendo sus funciones parlamentarias.
4. Diligenciará sin demora alguna las citaciones hechas por su conducto y distribuirá la correspondencia que se despache a los Legisladores Municipales.
5. Con la previa autorización de la Presidenta del Cuerpo, podrá solicitar la intervención de la Policía Municipal de San Juan, para poder llevar a cabo cualquiera de las responsabilidades que le han sido conferidas mediante este Reglamento.

Artículo 2.07.-Actas

A. Contenido

El Secretario (a) de la Legislatura Municipal hará constar específica y detalladamente en sus Actas los procedimientos legislativos. Las Actas consignarán:

1. La hora en que comenzaron y finalizaron los trabajos.
2. La agenda de los asuntos considerados.
3. Relación de Proyectos de Ordenanzas, Resoluciones, Resoluciones Concurrentes y/o Resoluciones Investigativas presentados en Secretaría y referidos a Comisiones.
4. Relación de Proyectos de Ordenanzas, Resoluciones, Resoluciones Concurrentes, Resoluciones Investigativas y/o Mociones presentados en

OMA
crab

Secretaría y referidos a Comisiones, que incluya el autor, título y el número que se le asignó.

5. Los miembros presentes, los ausentes y aquellos debidamente excusados.
6. Los asuntos discutidos, incluyendo las manifestaciones hechas por cada miembro con relación a los asuntos considerados.
7. Si los documentos, ordenanzas o resoluciones fueron impresos y distribuidos a los miembros, o leído, según sea el caso.
8. Los acuerdos sobre los proyectos de resoluciones y ordenanzas.
9. El resultado de la votación en cada asunto, con indicación de los votos a favor, los votos en contra y los abstendidos.
10. Incluir como anejos los informes de Comisión, así como todos los incidentes del proceso legislativo.
11. Las expresiones sobre las cuestiones de orden planteadas y las decisiones del Presidente al respecto.

El acta nunca incluirá los discursos de los legisladores o invitados en sesiones especiales, los votos explicativos de los legisladores, ni los incidentes en los debates.

Se levantará un acta para cada Sesión y la misma deberá ser aprobada por la mayoría del total de miembros de la Legislatura.

Al final de cada año fiscal, el Secretario (a) preparará en forma de libro un volumen de todas las Actas de las Sesiones de la Legislatura durante el año a que corresponda el mismo. Este contendrá el original de dichas actas, debidamente iniciadas de puño y letra en cada página y certificadas y firmadas por el Presidente (a) y el Secretario (a) de la Legislatura Municipal.

El libro de actas contendrá, además, un índice por sesiones, en orden cronológico, sobre el contenido del volumen y una certificación al final, suscrita por el Secretario (a) y el Presidente (a), que deberá expresar lo siguiente:

"Certifico que este volumen contiene originales de las Actas de Sesiones de la Legislatura Municipal de San Juan celebradas en el Año Fiscal _____".

Los libros de actas constituirán récords del mismo carácter y naturaleza que las actas de las cámaras de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

B. Consideración y Aprobación

1. El Secretario (a) circulará a todos los Legisladores Municipales copia del acta de la Sesión Ordinaria a ser considerada para su aprobación, junto a la Convocatoria de la misma, la cual se considerará al inicio de cada Sesión.
2. Una vez leída el acta, se aprobará por la mayoría del total de miembros de la Legislatura; y podrá ser aprobada sin necesidad de ser leída

Handwritten signatures:
 One signature at the top left, and another signature below it.

cuando la mayoría de los Legisladores Municipales presentes aprueben una moción a esos efectos.

3. Cualquier moción para enmendar, corregir o aprobar el acta será cuestión privilegiada que se votará sin debate. No se aceptará moción alguna para corregir errores de ortografía o mecanografía. Estas correcciones se harán administrativamente.

C. Contenido de la Agenda Circulada

La agenda circulada con las Ordenes del Día siempre formará parte de las actas. La agenda deberá contener los siguientes documentos:

1. Convocatoria;
2. Informes;
3. Proyectos de Ordenanza y de Resoluciones, Resoluciones Concurrentes, Resoluciones investigativas y Mociones a ser Considerados; y
4. Cualquier otro documento que la Legislatura haga parte del récord legislativo.

Artículo 2.08.-Sesiones

La Legislatura Municipal podrá reunirse en Sesiones Ordinarias, Extraordinarias o Especiales. Las Sesiones serán públicas y se celebrarán en la Casa Alcaldía ó en otro lugar que la Legislatura Municipal determine, por consentimiento expreso de la mayoría de sus miembros.

A. Sesiones Ordinarias

1. Se celebrarán no más de doce (12) Sesiones Ordinarias durante el año natural. Estas se llevarán a cabo en el día y a la hora expresada en la convocatoria cursada al efecto. De no poderse efectuar la sesión el día y hora señalados en la convocatoria, el Presidente (a) dispondrá otra fecha y hora.
2. La duración de la Sesión Ordinaria no podrá exceder de cinco (5) días consecutivos, excepto en los casos que se extienda dicho término, con la previa autorización del Alcalde.
3. De determinarse que el período de cinco (5) días consecutivos no será suficiente para atender los asuntos en agenda, a más tardar el cuarto (4to.) día, y mediante resolución al efecto, se solicitará al Alcalde la extensión de días requeridos, exponiendo los motivos por los cuales se hace dicha solicitud.
4. Anualmente la Legislatura dedicará una de sus Sesiones Ordinarias a la discusión, consideración y aprobación del Proyecto de Resolución de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio. Esta Sesión comenzará no más tarde del día tres (3) de junio de cada año y podrá tener una duración no mayor de diez (10) días, excluyendo los domingos y días feriados, pero en todo caso deberá concluir no más

BRM
cmf

tarde del trece (13) de junio de cada año fiscal con la aprobación del presupuesto.

B. Sesiones Extraordinarias y Especiales

1. Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas por el Alcalde, por iniciativa propia o previa solicitud dirigida a éste por escrito por el Presidente (a) de la Legislatura Municipal, refrendada por no menos de dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros de la Legislatura Municipal.
2. Toda Sesión Extraordinaria que se convoque a iniciativa del Alcalde se iniciará en la fecha y hora que éste indique en la convocatoria, excepto las convocatorias a Sesión Extraordinaria para atender asuntos de emergencia, mientras la Legislatura se encuentra reunida en Sesión Ordinaria, la cual comenzará según se disponga en la autorización para que se interrumpa la Sesión Ordinaria, de acuerdo al sub-ínciso (6) de este inciso.
3. Cuando medie una solicitud de la Legislatura para que se convoque a Sesión Extraordinaria, el Alcalde deberá notificar a ésta por escrito y con acuse de recibo su aceptación o rechazo de la misma dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de dicha solicitud.

El término de cinco (5) días para que el Alcalde exprese su aceptación o rechazo a una solicitud de la Legislatura para convocatoria a Sesión Extraordinaria comenzará a contar desde:

- a. El día siguiente a la entrega personal al Alcalde de la solicitud para convocatoria por el Secretario (a) o por el Presidente (a) de la Legislatura.
 - b. El primer día laborable siguiente a la fecha del recibo de la solicitud, según se desprenda del acuse de recibo que expida el servicio de correo, si la solicitud para la convocatoria al Alcalde se tramita usando dicho medio.
4. Cuando dentro del término antes dispuesto, el Alcalde no tome acción alguna o no apruebe la solicitud de la Legislatura para que se convoque a Sesión Extraordinaria, el Presidente (a) de la Legislatura podrá expedir la convocatoria a una Sesión Extraordinaria, de un día, en la cual la Legislatura podrá aprobar la celebración de la Sesión Extraordinaria con el voto del total de miembros. De aprobarse la misma, el día de votación contará como parte de los cinco (5) días de Sesión Extraordinaria.
 5. Las Sesiones Extraordinarias convocadas a solicitud de la Legislatura, deberán celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que el Alcalde o el Presidente (a) de la Legislatura, según sea el caso, expida la correspondiente convocatoria.

6. Cuando el Alcalde convoque a la celebración de una Sesión Extraordinaria para atender un asunto de emergencia mientras la Legislatura se encuentra reunida en el periodo de los cinco (5) días de una Sesión Ordinaria, la Legislatura podrá, con el voto de dos terceras (2/3) partes de sus miembros, aprobar la interrupción de la Sesión Ordinaria por un periodo que no excederá de cinco (5) días para atender dicho asunto. Concluido el término de los cinco (5) días de Sesión Extraordinaria, la Legislatura podrá reanudar la Sesión Ordinaria por el número de días que corresponda sin exceder los cinco (5) días que dispone el Inciso A de este Artículo.
7. Las Sesiones Especiales serán convocadas por el Presidente (a) de la Legislatura y las mismas tendrán una duración de un día. Estas serán celebradas para considerar asuntos internos de la Legislatura, entre otros, reconocimientos y expresiones de felicitación o duelo, mediante resolución o moción aprobada a tales fines, mensajes del Alcalde y otros asuntos dispuestos por ley o reglamento. Las convocatorias para las Sesiones Especiales seguirán el mismo trámite que para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
8. No más tarde del treinta y uno (31) de mayo de cada año, o de conformidad con las directrices de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la Legislatura se reunirá en Sesión Extraordinaria de un día, convocada por el Alcalde, para la presentación del Proyecto de Resolución del Presupuesto balanceado de ingresos y gastos del Municipio para el año fiscal y el Mensaje del Presupuesto del Alcalde, cumpliéndose así con el Artículo 7.001 de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada.
9. No más tarde del quince (15) de octubre de cada año, la Legislatura se reunirá en Sesión Especial convocada a solicitud del Alcalde para que durante audiencia pública en el Salón de Actos de la Casa Alcaldía, o en aquella facilidad que la Legislatura entienda prudente, el Alcalde presente un informe completo de las finanzas y actividades administrativas del Municipio al cierre de operaciones el 30 de junio del año fiscal precedente. Este informe será sometido ante el Secretario (a) de la Legislatura, con copias suficientes para cada uno de sus miembros, y estará disponible para el público desde la fecha de su presentación.

Artículo 2.09.-Asistencia a Sesiones

A. Deber de Asistencia

Será deber de cada Legislador Municipal asistir y permanecer en todas las sesiones de la Legislatura. La ausencia de un Legislador Municipal por más de cinco (5) días consecutivos a las Sesiones de la Legislatura sin causa justificada o autorización previa del Cuerpo, será razón suficiente para su separación sumaria del cargo.

B. Notificación de Ausencias

Cuando un Legislador Municipal tenga que ausentarse, deberá informar de inmediato sus motivos al Presidente (a) ó al Secretario (a) del Cuerpo, quien lo comunicará al Presidente (a). De no ser posible así hacerlo, lo hará en la próxima sesión a que asista ó a través de otro

Comp

Legislador Municipal, quien lo notificará en el curso de la sesión en que aquel estuviere ausente.

El Presidente (a) de la Legislatura Municipal podrá excusar la ausencia de cualquiera de sus miembros por una razón meritoria y concederle autorización a estos efectos. No obstante, éste deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior. El Legislador Municipal excusado no tendrá derecho al cobro de dietas en caso de ausencia.

C. Obvenciones de los Legisladores Municipales

Cada Legislador Municipal percibirá en calidad de reembolso por gastos, una dieta de ciento diez (110) dólares por cada día de sesión debidamente convocada a que concurra y una dieta de ciento diez (110) dólares por su asistencia a cualquier reunión de una Comisión de la Legislatura que esté en funciones en Puerto Rico, o cuando con permiso de la Legislatura o cuando medie una encomienda expresa de la Legislatura para que tal Comisión estudie e investigue un asunto fuera de Puerto Rico.

El Presidente (a) de la Legislatura percibirá una dieta de ciento veinticinco (125) dólares por cada sesión de la Legislatura a que asista o Comisión Total que presida y una dieta de ciento diez (110) dólares por cada reunión de una Comisión de la Legislatura a la que asista, siempre que ésta ocurra en la forma anteriormente dispuesta para el pago de dietas a los Legisladores Municipales.

Los Legisladores Municipales, incluyendo al Presidente (a) de la Legislatura, sólo podrán cobrar dieta equivalente a una reunión por cada día de sesión, aunque asistan a un número mayor de éstas en un mismo día. En todo caso, para tener derecho a las dietas autorizadas en este Artículo, la asistencia deberá ser a la sesión de la Legislatura o a las reuniones de distintas Comisiones. Cuando coincida en un mismo día la celebración de una Sesión de la Legislatura y una Comisión, éstos cobrarán una sola dieta. Cuando la dieta sea pagada por concepto de la Sesión de la Legislatura y un Legislador Municipal tenga que retirarse de los trabajos de la Sesión, expresará las razones para ello y solicitará del Presidente (a) que le excuse. En estos casos, la dieta será pagada al Legislador Municipal siempre que sea excusado por el Presidente (a). Todo Legislador Municipal que sea miembro de más de una Comisión, tendrá derecho a cobrar dieta por una reunión de Comisión al día, aunque asista a un número mayor de éstas en un mismo día. Toda certificación de reunión de Legislatura y Comisión, deberá contener la hora de inicio y conclusión para tener derecho a las dietas autorizadas en este Artículo. Aquellos Legisladores Municipales que sean funcionarios y empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrán derecho a cobrar las dietas autorizadas en este Artículo sin menoscabo del sueldo o salario regular que reciban.

Se dispone expresamente, que en el caso específico de las sesiones ningún legislador será acreedor al pago de dietas, si llegare a una sesión luego de culminada la votación final respecto a las medidas contenidas en la agenda de asuntos del día.

Artículo 2.10.-Orden de los Asuntos

Abierta la sesión, el Secretario (a) dará cuenta de los asuntos que hayan de someterse a la Legislatura, o sea, el Calendario de Ordenes del Día. Los trabajos de la Legislatura se llevarán a cabo conforme al siguiente Orden del Día:

*am
erof*

A. Llamada al Orden por el Presidente (a)

El Presidente (a) llamará a la comparecencia de todos los Legisladores Municipales al Salón de Sesiones.

B. Pase de Lista

Será responsabilidad del Secretario (a) pasar lista al comenzar la Sesión de cada día, cuando se convoque al Cuerpo o en cualquier otra ocasión que sea necesario para llevar a cabo una votación o determinar la presencia de quórum. El Secretario (a) de la Legislatura Municipal pasará lista mencionando por sus nombres a todos los miembros del Cuerpo. Los Legisladores Municipales presentes responderán "Presente".

C. Determinación del Quórum

Completado el pase de lista, el Secretario (a) determinará el número de Legisladores Municipales presentes y el número que está ausente. Seguidamente informará al Presidente (a) si hay el quórum reglamentario. El quórum para las sesiones será una mayoría del número total de los miembros que componen la Legislatura, o sea, nueve (9) Legisladores Municipales presentes constituirán el quórum. El quórum será requisito para que la Legislatura tome acuerdos válidos sobre las medidas o asuntos ante el Cuerpo, según se dispone en este Capítulo. En aquellos casos en que no se celebre la sesión por falta de quórum, se considerará la asistencia de los Legisladores Municipales presentes como si la sesión legislativa se hubiera celebrado.

Durante la celebración de la sesión, luego de haberse determinado la existencia de quórum mediante el correspondiente pase de lista y cuando se vaya a someter a votación una medida o asunto que esté siendo considerado por el Cuerpo, cualquier Legislador Municipal podrá plantear la cuestión de quórum. El planteamiento se hará antes de comenzar el proceso de votación final. Una vez presentado el planteamiento de quórum, el Presidente (a) detendrá los trabajos y ordenará al Secretario (a) que pase lista y le indique el número de Legisladores Municipales presentes. El Presidente (a) informará al Cuerpo los resultados del conteo y declarará la presencia o ausencia de quórum. Este procedimiento será sin debate. El Secretario (a) hará constar en el Acta el planteamiento de quórum y el nombre del Legislador Municipal que lo presentó, así como los miembros que se encontraban presentes y ausentes en ese momento. También se hará constar el resultado del conteo y cualquier determinación que tome el Cuerpo una vez conocido dicho resultado.

D. Inicio de los Trabajos

Determinada la existencia de quórum, el Presidente (a) decretará el inicio de los trabajos de la Legislatura. El Presidente (a) podrá permitir que se realice una invocación, previo al inicio de los trabajos legislativos.

E. Presentación y Aprobación de las Actas

Se procederá con la presentación y aprobación de las actas, las cuales se prepararán según lo dispuesto en este Capítulo.

F. Mensajes y Comunicaciones

Todos los mensajes del Alcalde relacionados con la aprobación, rechazo o recomendación de legislación, ordenanzas y/o resoluciones, y todas las comunicaciones de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno Estatal, de los Directores y Jefes

*Com
Coral*

de Dependencias del Municipio de San Juan y de otros Alcaldes o Legislaturas Municipales serán recibidas por el Secretario (a), quien dará cuenta de ellas a la Legislatura en el momento oportuno dentro del orden de los asuntos. Los mensajes y comunicaciones de importancia pueden ser presentados en cualquier momento, con el consentimiento de la Legislatura.

G. Peticiones y Memoriales

Las peticiones y memoriales se utilizarán para solicitar información, a nombre de la Legislatura, a cualquier entidad gubernamental. La solicitud a esos efectos deberá hacerla por escrito el Legislador Municipal interesado de manera concisa y será tramitada por el Secretario (a) en la forma y manera en que ordinariamente se presenta una medida.

Los turnos finales serán solicitados en esta etapa de los procedimientos según se establece en el inciso L de éste artículo.

H. Relación de Proyectos de Ordenanzas y Resoluciones presentados en Secretaría y referidos a Comisiones

El Secretario (a) preparará y colocará en el escritorio de cada Legislador Municipal en la Sala de Sesiones, una relación de los proyectos de ordenanzas y resoluciones presentados en Secretaría hasta las 5:00 p.m. del día anterior a la celebración de la Sesión Ordinaria. Dicha relación incluirá, en orden cronológico, los títulos de los proyectos de ordenanzas y resoluciones, los autores de cada uno de éstos y las Comisiones a las que fueron referidos.

I. Mociones

1. Una moción es cualquier solicitud planteada al Cuerpo por un Legislador Municipal, la cual conlleva algún tipo de acción o determinación por parte del Cuerpo. Toda petición de acción originada en la Legislatura que no sea un proyecto de ordenanza o resolución, será considerada como moción. Las mismas podrán ser consideradas en forma verbal o escrita.

2. Aquellas mociones que trascienden el ámbito político partidista, teniendo el propósito de recabar el acuerdo de la Legislatura Municipal en solidaridad y endoso de pésame, felicitación y reconocimiento por el triunfo, mérito, galardón o distinción de alguna persona o entidad, podrán ser presentadas verbalmente y se considerarán solamente en el turno de mociones. También podrán presentarse verbalmente, en el turno de mociones, aquellas que se plantean con motivo de la proclamación de algún reconocimiento que se considere de legítimo orgullo para la Ciudad de San Juan o para la humanidad y cuya acción no deba pasar desapercibida.

En defecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, una moción deberá ser presentada por escrito y radicada antes de comenzar la Sesión de la Legislatura. En el turno de mociones, el Secretario (a) habrá de leer las mociones que hayan sido recibidas por escrito, en el orden en que fueron radicadas. Las mociones radicadas por escrito tendrán preferencia a las mociones que se hagan verbalmente.

3. Es requisito que el autor de una moción, que después de ser aprobada por la Legislatura, requiera ser tramitada por el correo regular o de otra forma, deberá proveer al Secretario (a) la dirección y nombre completo del destinatario y cualquier otra información necesaria, pertinente e indispensable para su debida tramitación. El Secretario (a) llevará un registro de las mociones presentadas y aprobadas por la Legislatura y su posterior trámite.

4. En el proceso parlamentario y mientras el Cuerpo se encuentra discutiendo cualquier asunto el (la) Presidente (a) sólo podrá aceptar aquellas Mociones que se denominan como Privilegiadas. Estas son:

- a. Para plantear una cuestión de orden.
- b. Para levantar la Sesión.
- c. Para planteamiento de quórum.
- d. Para declarar un receso.
- e. Para que el asunto bajo consideración quede sobre la mesa.
- f. Para proponer, mediante moción de descargue, que se lleve a la consideración inmediata del Cuerpo reunido en Sesión una medida, relevándose su trámite ordinario, y que ésta pase al Calendario de Ordenes del Día, cuando su propósito es razonablemente claro y no requiere de ulterior estudio o investigación.
- g. Para proponer la cuestión previa.
- h. Para posponer el asunto indefinidamente.
- i. Para aplazar el asunto hasta una fecha determinada.
- j. Para proponer enmiendas al asunto en discusión.
- k. Para proponer que el asunto pase a una Comisión.

Las Mociones Privilegiadas tendrán preferencia por el orden en que están expresadas. Además las primeras seis (6) se votarán sin debate.

5. No se presentarán mociones mientras concurren las siguientes circunstancias:

- a. Durante el pase de lista.
- b. Durante una votación.
- c. Después de una votación hasta conocerse el resultado de la misma.
- d. Cuando está planteada y sin resolver la cuestión previa.
- e. Cuando un Legislador Municipal esté en el uso de la palabra.

6. Cuando se presente una moción para proponer enmiendas al asunto en discusión se seguirán las siguientes reglas:

- a. No se admitirá alguna proposición o asunto, bajo pretexto de enmienda, de carácter distinto al asunto que es objeto de debate.

Comp
amp.

- b. Cuando un asunto esté en discusión estará en orden proponer una enmienda, así como una enmienda a la primera enmienda. La segunda será discutida y votada antes que la primera y ambas antes que la cuestión principal.
- c. Las enmiendas a proyectos de ordenanzas y resoluciones recomendadas por una Comisión mediante informe, serán consideradas y aprobadas con preferencia de cualquier otra enmienda que se presente.
- d. No podrá presentarse una enmienda mientras otra esté en discusión.
- e. Para poder considerar una enmienda la misma tiene que ser secundada.
- f. Las enmiendas se aprobarán por mayoría de los Legisladores Municipales presentes. El Presidente (a) someterá las enmiendas a votación requiriendo de los Legisladores Municipales que estén a favor que levanten su mano y luego el mismo requerimiento a los Legisladores Municipales que estén en contra.
- g. El autor de una enmienda podrá retirarla antes de ser sometida a votación.
- h. Las enmiendas a proyectos de ordenanzas y resoluciones se formularán expresando las páginas y sitios en que han de ser introducidas.
- i. Cuando un Legislador Municipal desee formular una enmienda, la leerá a la Legislatura para que el Secretario (a) tome nota, y si es aprobada, se hará constar en el acta y se intercalará en el asunto en discusión.
- j. Las enmiendas al título de un proyecto de ordenanza o resolución se resolverán sin debate y sólo podrán presentarse después de haber sido aprobadas todas las enmiendas al cuerpo de dicho proyecto de ordenanza o resolución.

J. Informes de Comisiones

El Secretario (a) dará cuenta de los informes de las Comisiones recibidos en la Secretaría de la Legislatura Municipal.

K. Proyectos de Ordenanzas y Resoluciones

Se procederá con la lectura y consideración de los proyectos de ordenanzas y resoluciones, según el orden establecido en la agenda. Mediante moción presentada por cualquier Legislador Municipal, y debidamente aprobada por la mayoría de los Legisladores Municipales presentes, se podrá alterar el orden establecido, así como dar por leídos los proyectos de ordenanzas y resoluciones.

*Ampl
C/107*

La votación final de los proyectos de ordenanzas y resoluciones se hará simultáneamente mediante pase de lista, una vez consideradas todas las medidas en primera votación. Todo Legislador Municipal se reserva el derecho de emitir su voto a favor, en contra o su abstención, en cada medida en particular.

L. Asuntos Nuevos y Turnos Finales

Al terminar la consideración del calendario de Ordenes del Día y antes de levantar la Sesión, el Presidente (a) permitirá no más de cinco (5) turnos finales en el orden que los primeros cinco (5) Legisladores Municipales lo hayan solicitado en el turno de Peticiones por un máximo de tres (3) minutos a cada uno para dirigirse a la Legislatura sobre cualquier asunto nuevo de interés para la misma, de conformidad a los poderes delegados por la Ley de Municipios Autónomos, y que por su naturaleza revista de alto interés público.

M. Cierre de la Sesión

Concluidos los trabajos el Presidente (a) decretará el cierre de la Sesión. Disponiéndose, que el Presidente (a) tendrá facultad para convocar o citar oralmente a los miembros de la Legislatura Municipal presentes para la continuación de la Sesión y/o para determinadas reuniones de Comisiones a celebrarse en días subsiguientes, no obstante a la notificación ordinaria dispuesta por el Reglamento. Aquellos Legisladores Municipales ausentes o excusados de la sesión o reunión de comisión podrán ser convocados vía telefónica o por correo electrónico, para la continuación de la sesión o reunión de comisión a llevarse a cabo en días subsiguientes.

Artículo 2.11.-Legislación municipal

A. Facultad para presentar proyectos de Ordenanzas o Resoluciones

Los Legisladores Municipales, las Comisiones Permanentes y Especiales podrán presentar proyectos de ordenanzas y resoluciones. Los proyectos que sean de interés o iniciativa del Alcalde se presentarán directamente en Secretaría acompañados de una comunicación o carta de trámite del Alcalde dirigida al Presidente (a) de la Legislatura, y serán radicados por la mayoría parlamentaria. Disponiéndose, que cuando el asunto de que se trate la legislación presentada por el Alcalde requiera de la pronta aprobación de la Legislatura, ésta podrá considerarlo en esa Sesión, siempre que la mayoría de los miembros de la Legislatura presentes apruebe una moción de descargue a dichos efectos. Las resoluciones que traten sobre acuerdos internos de la Legislatura, luego de radicadas en Secretaría, podrán ser consideradas por la Legislatura en Sesión, en cualquier momento.

B. Presentación de Medidas

Todo proyecto de ordenanza o resolución será sometido en la Secretaría de la Legislatura, firmado en original y escrito a máquina y/o computadora.

CMC
CMC

Junto al original, se incluirá un disco de computadora, "CD ROM" o cualquier otro tipo de memoria externa compatible con el sistema operativo de la Legislatura Municipal, con el contenido del proyecto. El mismo tiene que estar preparado en un sistema de procesador de palabras compatible con el utilizado en la Legislatura. También se podrá hacer llegar copia del proyecto mediante correo electrónico y dirigido al (la) Secretario (a) de la Legislatura Municipal o al (la) funcionario(a) en quien éste delegue. En este caso, el proyecto será firmado una vez se imprima.

C. Numeración y Autores de las Medidas

El Secretario (a) anotará en todo proyecto de ordenanza o resolución la fecha de radicación y le asignará el número correlativo que le corresponda de acuerdo al orden en que sean presentados. Se llevarán numeraciones separadas para los proyectos de ordenanza y resolución así como también el nombre del autor o autores de los mismos. Cuando se trate de un proyecto de iniciativa de un Legislador Municipal al cual se le unirán uno (1) o más legisladores como coautores, el nombre del autor o autores originales será seguido por los nombres de los coautores, en el orden en que se solicitó la coautoría.

El primer nombre de un Legislador Municipal que aparezca en toda medida legislativa corresponderá al autor. Los nombres sucesivos corresponderán a los coautores. Luego de presentada una medida, cualquier Legislador Municipal podrá incluir su nombre como coautor de la misma, presentando una moción a esos fines durante cualquier Sesión. En ambos casos, la solicitud de coautoría se hará constar en las actas correspondientes. El nombre del Legislador Municipal será incluido en el encabezamiento de la medida, después del nombre del autor original de la misma.

Si se tratase de un proyecto de interés o iniciativa del Alcalde, se añadirá la frase "De Administración" seguida del número y serie correlativo que le corresponda. Inmediatamente debajo de dicha frase, se incluirán los nombres de los Legisladores Municipales del partido del Alcalde, en orden alfabético por apellido y comenzando por las señoras, seguidas por los señores.

D. Formato

Toda medida deberá contener encabezamiento, título, exposición de motivos, cuando fuese necesario, cláusula decretativa y un cuerpo. El título debe consignar brevemente el asunto de qué trata. Toda medida, a excepción del Presupuesto de Ingresos y Egresos, contendrá tan sólo un asunto, debiendo ser todas sus disposiciones germanas entre sí.

La cláusula decretativa de las ordenanzas será: "Ordénase por la Legislatura Municipal de San Juan", y la de las resoluciones: "Resuélvase por la Legislatura Municipal de San Juan".

*Com
Cof*

E. Enmienda a Ordenanzas o Resoluciones

Cuando se trate de enmendar alguna ordenanza o resolución vigente, las palabras que se añadan a la misma deberán aparecer subrayadas y ennegrecidas, y las que se eliminen, tachadas entre corchetes. Las enmiendas que estén en contradicción o no estén directamente relacionadas con el asunto de que trate la ordenanza o resolución o varíen el propósito de las mismas, no serán tomadas en consideración.

F. Disposición de los Proyectos

El original de todo proyecto presentado se conservará en Secretaría. Luego de sometido, el Secretario (a) lo remitirá al Presidente (a), quien indicará a qué Comisión o Comisiones será referido. Con excepción de la Comisión Total, éste no podrá ser enviado a más de dos Comisiones, a menos que medien circunstancias excepcionales. Disponiéndose, que los proyectos de resolución que sean para ordenar a las Comisiones realizar estudios e investigaciones, y aquellas de reconocimientos, felicitaciones, condolencias y fines similares, se considerarán directamente en la Sesión.

G. Retiro de la Medida

Un proyecto de ordenanza o resolución podrá ser retirado por su autor o autores, según sea el caso, mediante notificación escrita o verbal a la Legislatura en cualquier momento antes de que sea sometido el informe de cualquiera de las Comisiones a las cuales hubiera sido referido.

H. Proyectos por Petición

Un proyecto de ordenanza o resolución podrá ser presentado a solicitud de un ciudadano o grupos de ciudadanos, de entidades sin fines de lucro debidamente inscritas como tal en el Departamento de Estado, corporaciones y otros organismos y entidades constituidas para fines lícitos. Estos proyectos serán presentados en Secretaría con la anuencia de uno o más Legisladores Municipales, cuyos nombres figurarán como autor o autores de los mismos. En estos casos, al lado del autor o autores se añadirá, entre paréntesis, la frase "(Por Petición)". El Legislador Municipal que sea autor de un proyecto Por Petición, no vendrá obligado a apoyar ni votar a favor del mismo. El propósito de estos proyectos es el permitir a los ciudadanos del Municipio de San Juan, que expresen y aporten sus ideas para mejorar la calidad de vida de los residentes de la Ciudad Capital, a través de legislación presentada a tales fines. Estos proyectos seguirán el trámite establecido en este Capítulo para los demás proyectos.

I. Proyectos Sustitutivos

La Legislatura podrá considerar proyectos de ordenanzas y resoluciones que sustituyan a otros previamente presentados en Secretaría. Un proyecto sustitutivo podrá presentarse para la consideración de la Legislatura cuando medien las siguientes circunstancias:

1. El proyecto de ordenanza o resolución que se sustituye requiere enmiendas sustanciales de contenido, no de forma.
2. Evitar el retiro de un proyecto presentado cuando éste contenga serios defectos de forma o contenido.

Handwritten initials:
 CML
 CML

3. Cuando sea necesario y conveniente unir el contenido de dos o más proyectos en uno solo.

Solo las Comisiones Permanentes y Especiales de la Legislatura, tendrán la facultad de someter un proyecto sustitutivo. Los proyectos sustitutivos, los cuales se entenderán como parte del informe a la medida original, llevarán el mismo número de la medida que se sustituye y se identificarán como "Sustitutivo al". Las Comisiones propondrán a la Legislatura la aprobación de un proyecto sustitutivo mediante un informe, presentado en Secretaría junto con el proyecto sustitutivo.

J. Aprobación de Proyectos

1. Antes de la consideración y aprobación de todo proyecto de ordenanza y resolución el (la) Secretario (a) deberá leer el título de estos.

2. Terminado el proceso de discusión y enmiendas de un proyecto se realizará la primera votación. Cuando se esté efectuando una primera votación, ningún Legislador Municipal podrá abandonar su asiento.

3. Concluida la primera votación, se pasará a la votación final, mediante pase de lista. Cuando se esté efectuando una votación final, ningún Legislador Municipal podrá abandonar su asiento. Todo Legislador Municipal cuya posición en el debate fuera derrotada, tendrá derecho a la presentación de un voto explicativo escrito ante la Secretaría de la Legislatura durante los próximos tres (3) días de haberse realizado la votación, el cual será incluido en el acta de la reunión correspondiente.

4. Como regla general todo proyecto de ordenanza o resolución requerirá para su aprobación el voto afirmativo de la mayoría del número total de los miembros de que se compone la Legislatura, esto es, un mínimo de nueve (9). No obstante, los proyectos de ordenanza o resolución que se enumeran a continuación, requerirán el voto afirmativo de no menos de dos terceras (2/3) partes del número total de miembros de la Legislatura, esto es, un mínimo de doce (12):

- a. La aprobación de cualquier proyecto de ordenanza o resolución que haya sido devuelto por el Alcalde con sus objeciones. Toda ordenanza o resolución aprobada sobre las objeciones del Alcalde en la forma antes dispuesta será ejecutoria, válida y efectiva como si la hubiese firmado y aprobado el Alcalde.
- b. La aprobación del proyecto de resolución del presupuesto municipal sobre las objeciones y recomendaciones del Alcalde.
- c. La separación del cargo de un Legislador Municipal.
- d. La autorización de aumento en las dietas de los Legisladores Municipales y de su Presidente (a).
- e. En cualquier otro caso dispuesto por ley.

5. Los Legisladores presentes al momento de llevarse a cabo una votación estarán obligados a participar en la misma emitiendo su voto, salvo determinadas excepciones en las cuales tendrán que explicar al cuerpo sus razones, para que sean evaluadas por éste, necesitando, además, el consentimiento de la mayoría presente. Estas son:

OMP
Conf.

- a. Cuando tengan un interés personal directo en el asunto sometido, el cual tendrán que explicar al Cuerpo;
- b. Cuando tengan razones de alta trascendencia moral, las cuales tiene que consignar para récord;
- c. Cuando consigne para récord que no está preparado para emitir su voto por desconocimiento del asunto sobre el cual se está votando; o

En todos los casos en que un Legislador Municipal solicite que se le permita abstenerse de votar, el asunto se resolverá sin debate. Si la decisión del Cuerpo fuere en la negativa, el Legislador que solicitó la abstención vendrá obligado a emitir su voto. Si al ser llamado a emitir su voto el Legislador se negare a votar pretendiendo abstenerse de la misma, se entenderá que está votando en contra del asunto en consideración y así se consignará en la hoja de votación.

6. Los proyectos aprobados por la Legislatura, firmados por el Presidente (a) y certificados por el Secretario (a), serán sometidos a la consideración del Alcalde, según dispone la Ley de Municipios Autónomos.

7. Ninguna ordenanza o resolución será efectiva hasta que sea firmada por el Alcalde. Sin embargo, de éste no devolver la medida a la Legislatura, con sus objeciones, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha en que se le presentó para su aprobación, la misma se tendrá por aprobada.

8. Toda ordenanza o resolución regirá desde la fecha que indique su cláusula de vigencia. Aquellas con disposiciones penales comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de dicha región.

K. Acuerdos de la Legislatura

Los acuerdos internos de la Legislatura se harán constar en resoluciones y serán efectivas y válidas una vez sean firmadas por el Presidente (a) de la Legislatura. El Secretario (a) deberá remitir al Alcalde copia certificada de las resoluciones así aprobadas no más tarde de los tres (3) días laborables siguientes a la fecha en que sean firmadas por el Presidente (a). Estas resoluciones serán para disponer sobre el gobierno interno de la Legislatura y para hacer expresiones a nombre de la Legislatura. En estos casos la medida legislativa podrá someterse en cualquier momento.

Artículo 2.12.-Reconsideración de asuntos y medidas

A. La Legislatura podrá reconsiderar un asunto a solicitud de un Legislador Municipal siempre y cuando éste haya prevalecido en la votación. La solicitud tiene que hacerse en la misma sesión o, en su defecto, en la siguiente. La moción tendrá que ser secundada y aprobada por mayoría de los presentes. No podrá plantearse la reconsideración de un asunto en más de una (1) ocasión.

B. La Legislatura, por mayoría absoluta, podrá determinar la reconsideración de aquellas medidas aprobadas por ésta y que hayan pasado al Alcalde solicitando así la devolución de la misma. La reconsideración tiene que aprobarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que el proyecto de ordenanza o resolución le fue referido para su firma, y dependerá de que la misma no haya sido firmada por éste.

Artículo 2.13.-Cuestión de orden y privilegio

A. Cuestión de Orden

Será cuestión de orden aquella que se presenta por un Legislador Municipal en la cual se plantea algún aspecto relativo a la aplicación, cumplimiento o interpretación del Reglamento objeto de este Capítulo.

B. Cuestión de Privilegio

Las cuestiones de privilegio se subdividen en dos (2) clases:

1. Privilegios del Cuerpo: Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo sobre hechos o expresiones que afectan los derechos, la dignidad, el decoro, la seguridad y la integridad de la Legislatura Municipal o de sus procedimientos.
2. Privilegio Personal: Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo para señalar hechos o expresiones que afectan los derechos, la reputación o la conducta de los Legisladores Municipales, individualmente, en su capacidad representativa o como miembros del Cuerpo.

C. Normas

1. Las cuestiones de orden serán sometidas y resueltas sin debate. No obstante, el Presidente (a), si lo creyese necesario para su información, podrá conceder la palabra a uno o más Legisladores Municipales para ilustrarle sobre el asunto en discusión.
2. Las cuestiones de orden y privilegio deberán plantearse en un término no mayor de tres (3) minutos y serán resueltas por el Presidente (a), quien las resolverá a la brevedad posible.
3. Durante el término en que la cuestión de orden o privilegio está sometida al Presidente (a), la votación final del asunto sobre el cual se suscitó la misma se mantendrá en suspenso.
4. Las decisiones del Presidente (a) son apelables ante el seno de la Legislatura, quien resolverá por mayoría de los Legisladores Municipales presentes.

Artículo 2.14.-Cuestión previa

La cuestión previa podrá ser planteada en cualquier momento en el curso de un debate extenso por cualquier Legislador Municipal, cuando se entienda que el asunto ha sido discutido o debatido a la saciedad y se está listo para ser dilucidado. La cuestión previa deberá ser secundada. El Presidente (a) no admitirá debate alguno sobre la cuestión previa y la someterá a votación. La aprobación será por mayoría de los Legisladores Municipales presentes. Aprobada la cuestión previa se someterá el asunto a votación.

emp
crof

Artículo 2.15.-Debates

A. Solicitud para el Uso de la Palabra

Cuando un Legislador Municipal desee hacer uso de la palabra para intervenir en la discusión de cualquier asunto ante el Cuerpo, deberá solicitarlo al Presidente (a) y ser reconocido por éste. Se dirigirá al Presidente (a) de esta manera: "Señor Presidente (a)". El Presidente (a) le identificará por sus apellidos. El Legislador Municipal, luego de haber sido reconocido, podrá dirigirse al Cuerpo desde su escaño.

B. Asignación y Orden del Turno

El Presidente (a) reconocerá a los Legisladores Municipales que habrán de participar en un debate, concediendo el uso de la palabra en el orden de la solicitud cuando dos o más Legisladores Municipales soliciten la palabra al mismo tiempo, el Presidente (a) decidirá el orden del turno, dando preferencia al miembro que no se hubiere expresado todavía, si éste fuere el caso. El Legislador Municipal a quien se le conceda el uso de la palabra en el debate, tendrá un turno de cinco (5) minutos y un turno de rectificación de tres (3) minutos. Los turnos de rectificación serán concedidos una vez que los Legisladores Municipales hubieren consumido un primer turno. Un Legislador Municipal podrá ceder a otro su turno de cinco (5) minutos cuando lo estime necesario y conveniente. No obstante, el Legislador Municipal que ceda su turno no tendrá derecho al turno de rectificación. Los turnos de rectificación no se podrán ceder bajo ningún concepto.

C. Asuntos Ajenos al Debate

Si un miembro de la Legislatura, mientras hiciere uso de la palabra, no se ciñese al asunto objeto del debate o tratase cuestiones de índole personal, o dejase de cumplir con cualquier precepto reglamentario, el Presidente (a) podrá llamarlo al orden. Entonces el miembro de la Legislatura no continuará en el uso de la palabra y ocupará su asiento. Podrá, no obstante, apelar ante el Cuerpo la decisión del Presidente (a). La apelación será resuelta sin debate, y si la resolución es favorable al miembro de la Legislatura, éste podrá continuar en el uso de la palabra.

D. Interrupción en el uso de la Palabra

Cuando un Legislador Municipal se encuentre en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido, excepto en caso de emergencia o cuando se levante una cuestión de orden o de privilegio personal o del Cuerpo que requiera una determinación inmediata.

No se concederá la palabra para volver a tratar un asunto después de haber sido discutido y resuelto.

E. Forma de Debatir

El debate deberá conducirse de forma respetuosa, sin que se permita tratar cuestiones de índole personal.

Artículo 2.16.-Orden y comportamiento - Sala de sesiones

Durante las horas de sesión de la Legislatura o reuniones de Comisiones en la Sala de Sesiones:

- A. No se permitirá fumar.

Emp
emp

- B. No se permitirá el consumo de refrigerios, bebidas, comidas o golosinas.
- C. No se permitirá que personas del público en general se acerquen a los Legisladores Municipales o entablen conversaciones, una vez iniciados los trabajos.
- D. Los Legisladores Municipales asistirán a las reuniones de la Legislatura vestidos con el decoro adecuado para la ocasión. Los varones participarán en las sesiones vestidos con gabán y corbata. Durante las reuniones de la Comisiones podrán asistir vestidos con chaqueta y/o corbata. De la misma forma, se dispone que, tanto las féminas como los caballeros, no calzarán zapato deportivo (tenis), ni vestirán mahones. Además, se dispone que las féminas no vestirán minifaldas. El legislador o legisladora que incumpla con éste Código de Vestimenta no podrá participar de la sesión o reunión de Comisión, según sea el caso. De esta forma, el Presidente de la Legislatura Municipal o el Presidente de la Comisión que esté en reunión solicitará al Legislador o Legisladora Municipal que se retire de la sesión o reunión.
- E. Los teléfonos celulares y demás artefactos electrónicos deberán permanecer apagados.

Artículo 2.17.-Consideración y Evaluación de los Proyectos

Los proyectos sometidos para la consideración y evaluación de la Legislatura serán estudiados por Comisiones integradas por miembros de la Legislatura, en las que habrá representación de la mayoría y de la minoría parlamentaria. Las Comisiones se regirán por las reglas establecidas en el Capítulo III del Código de la Legislatura Municipal de San Juan, conocido como "Reglamento Uniforme que regirá los Procedimientos Internos de las Comisiones de la Legislatura Municipal de San Juan".

Artículo 2.18.-Confirmación de nombramientos

- A. La Legislatura deberá aprobar o rechazar los nombramientos de funcionarios que el Alcalde someta en la Sesión Ordinaria siguiente al recibo del mismo.
- B. El nombramiento por el Alcalde de los directores de las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal, comprendidos dentro del servicio de confianza, estará sujeto a la confirmación de la Legislatura.
- C. El Alcalde someterá a la consideración de la Legislatura el nombramiento de toda persona designada como director de unidad administrativa no más tarde de los noventa (90) días siguientes a la fecha de efectividad del nombramiento. Cuando el Alcalde no someta dicho nombramiento en el término antes establecido, el funcionario nombrado cesará inmediatamente en el cargo a la fecha de expiración de dicho término.
- D. La Legislatura deberá aprobar o rechazar los nombramientos de funcionarios que somete el Alcalde no más tarde de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha de radicación en la oficina del Secretario (a) de la Legislatura. Cuando la Legislatura no apruebe ni rechace los referidos nombramientos

CR
le nof

dentro del término de los treinta (30) días, para todos los fines de ley se entenderá que fueron confirmados por la Legislatura.

- E. Los nombramientos hechos por el Alcalde que necesiten la confirmación de la Legislatura Municipal se evaluarán en la Comisión de Gobierno, Desarrollo Económico y Seguridad Pública.
- F. La Comisión de Gobierno, Desarrollo Económico y Seguridad Pública podrá citar al funcionario propuesto para interrogarlo sobre sus cualidades personales y experiencia profesional para determinar si es idóneo para ocupar el puesto y respecto a cualquier información que éste hubiese suministrado a la Legislatura o que cualquier Legislador Municipal hubiese obtenido. En la consideración de los nombramientos de los funcionarios municipales, se evaluará lo siguiente:
 1. Si el candidato propuesto cumple con los requisitos de preparación académica o experiencia, o una combinación de ambas, según se haya establecido para el puesto mediante ley, el Plan de Clasificación y Retribución vigente en el Municipio, por ordenanza o resolución.
 2. No haber sido convicto de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral.
 3. No haber sido destituido de cargo o empleo por conducta impropia en el desempeño de sus funciones.
 4. No haber sido declarado mentalmente incapacitado por un tribunal competente.

Toda persona que al momento de su consideración para nombramiento estuviere ocupando o hubiese ocupado un puesto con obligaciones y funciones similares en el mismo municipio o en otro municipio, pero no cumple con los requisitos de preparación académica, será considerada y evaluada de acuerdo a su experiencia y a las disposiciones del Artículo 21.005 de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada. El requisito de preparación académica pertinente a las funciones que realizará el puesto será uno de los requisitos para considerar candidatos nuevos.

- G. La Comisión rendirá un informe separado por cada nombramiento sometido por el Alcalde, el cual deberá ser considerado en la sesión ordinaria siguiente al recibo de dicho nombramiento.
- H. Cuando la Legislatura rechace el nombramiento de cualquier funcionario, éste deberá cesar en su cargo efectivo a la fecha en que la Legislatura notifique su determinación por escrito al Alcalde.

Si la Legislatura rechaza el nombramiento de un funcionario por cualquier causa o razón distinta a las contempladas en el apartado F de este Artículo, el Alcalde podrá someterlo nuevamente o recurrir al Tribunal Superior mediante procedimiento de *mandamus*. Mientras la Legislatura reconsidere el caso o el tribunal emita su decisión sobre el recurso, la persona nombrada seguirá desempeñando el cargo y cobrando el sueldo correspondiente al mismo.

emp
emp

El procedimiento antes dispuesto también aplicará para todos los nombramientos de personas particulares, funcionarios y empleados municipales nombrados para ocupar algún cargo en cualquier junta, comisión o cuerpo municipal que por disposición de ley o de ordenanza deban someterse a la confirmación de la Legislatura.

- I. La decisión de la Legislatura sobre el nombramiento será certificada por el Presidente (a) y el Secretario (a). Este último notificará la misma al Alcalde.

Artículo 2.19.-Suspensión y enmiendas al reglamento objeto de este Capítulo

A. Trámite para Enmendar o Suspender el Reglamento

El Reglamento objeto de este Capítulo podrá ser enmendado mediante Resolución aprobada al efecto.

No obstante, las disposiciones del mismo podrán ser suspendidas en cualquier momento, en aquellos casos en que medie el consentimiento de una mayoría de por lo menos dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros de la Legislatura Municipal.

B. Trámites de la Resolución

Toda Resolución para enmendar el Reglamento objeto de este Capítulo ordinariamente será referida a la Comisión de Gobierno, Desarrollo Económico y Seguridad Pública. No obstante, cualquier enmienda al Reglamento podrá ser considerada en Comisión Total.

C. Aprobación

La aprobación de resoluciones para enmendar las disposiciones de este Capítulo requerirá el voto afirmativo por lista de una mayoría no menor de dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes del Cuerpo.

Artículo 2.20.-Separación del cargo de legislador municipal

A. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.009 de la Ley de Municipios Autónomo, según enmendada, esta Legislatura, con la aprobación de dos terceras (2/3) partes del número total de sus miembros, y mediante resolución al efecto, podrá declarar sumariamente vacante y separar del cargo cualesquiera de sus miembros por las siguientes razones:

1. El Legislador Municipal cambie su domicilio a otro municipio.
2. Se ausente de cinco (5) reuniones consecutivas, sin causa justificada y habiendo sido debidamente convocado a ellas.
3. Sea declarado mentalmente incapacitado por tribunal competente o padezca de una enfermedad que le impida ejercer las funciones de Legislador Municipal.

Coma
Cro

La decisión de esta Legislatura declarando vacante y separando del cargo a uno de sus miembros, deberá notificarse por escrito al Legislador Municipal afectado mediante correo certificado con acuse de recibo, no más tarde de los dos (2) días siguientes a la fecha en que la Legislatura tome tal decisión. En dicha notificación se apercibirá al Legislador Municipal de su derecho a ser escuchado en audiencia pública por la Legislatura. Asimismo, se le informará que la decisión será final y firme en un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibo de la referida notificación, a menos que en ese mismo término muestre causa por la cual se deba dejar sin efecto la decisión de la Legislatura.

Artículo 2.21.-Residenciamiento

Una vez se inicie un proceso de residenciamiento, a tenor con lo dispuesto en los capítulos sobre "Normas de Conducta de la Legislatura Municipal de San Juan" y el "Reglamento de la Comisión de Ética de la Legislatura Municipal de San Juan", de este Código, el Presidente (a) de la Legislatura convocará a una sesión extraordinaria para juzgar y dictar un fallo sobre la acusación formulada contra el Legislador Municipal de que se trate. Los Legisladores Municipales que hayan suscrito la acusación podrán participar en el proceso, pero no en las deliberaciones, ni en la decisión sobre la acusación.

Sólo se producirá un fallo condenatorio en un proceso de residenciamiento con la concurrencia del voto de una mayoría de los miembros de la Legislatura que no hayan suscrito la acusación. El fallo así emitido será final y firme a la fecha de su notificación oficial al Legislador Municipal residenciado, según conste en el acuse de recibo del mismo.

Un fallo condenatorio conllevará la separación definitiva de la persona como miembro de la Legislatura Municipal. Además, la persona quedará expuesta y sujeta a cualquier procedimiento civil, penal y administrativo.

Artículo 2.22.-Sello

El sello y escudo de la Legislatura Municipal de San Juan será representado por: un círculo dorado que integrará las palabras "Legislatura Municipal de San Juan" y en su centro se expondrá el "Escudo de Armas de la Capital" según fuera adoptado por la Ordenanza Núm. 57, Serie 2001-2002."

Sección 2da.: Enmendar el *Capítulo III de la Resolución Núm. 49, de la Serie 2004-2005*, según enmendada, para que lea como sigue:

"CAPÍTULO III

REGLAMENTO UNIFORME QUE REGIRÁ LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LAS COMISIONES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN

FUENTE DE AUTORIDAD Y ORGANIZACIÓN

Artículo 3.01 - Fuente de Autoridad

Este Capítulo podrá ser citado como "Reglamento Uniforme que regirá los Procedimientos Internos de las Comisiones de la Legislatura Municipal de San Juan" y pautará la organización y los procedimientos del cuerpo legislativo municipal. Este se adopta por virtud de la autorización consignada en el *Artículo 2.17 del Reglamento de la*

Carra
Croff

Legislatura Municipal de San Juan, Capítulo II de este Código, que faculta a esta Legislatura para aprobar reglas de funcionamiento uniformes para las Comisiones.

Artículo 3.02 – Jurisdicción

Las Comisiones permanentes tendrán jurisdicción sobre los asuntos que le son asignados en el Artículo 3.03 de este Capítulo, y de aquellos otros asuntos que le sean encomendados por la Legislatura Municipal de San Juan o por el Presidente (a) de ésta.

Las Comisiones Especiales tendrán jurisdicción sobre los asuntos para los cuales hayan sido creadas.

Artículo 3.03 – Organización

Las Comisiones estarán integradas de por lo menos siete (7) Legisladores Municipales. El Presidente (a) de la Legislatura designará los miembros de las Comisiones, así como al presidente (a), y al vicepresidente (a) de cada Comisión. El nombre del Legislador Municipal de Mayoría que figure en primer término en la lista de las Comisiones será su Presidente (a) y en segundo lugar su Vicepresidente (a).

En caso de ocurrir una vacante en cualquiera de estos cargos, el Presidente (a) de la Legislatura designará su sucesor.

El Presidente (a) y el Vicepresidente (a) serán miembros de todas las Comisiones Permanentes y Especiales.

Artículo 3.04 - Funciones de los Presidentes (as) de las Comisiones

Los Presidentes (as) de las Comisiones tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- A. Dirigir sus funciones y procedimientos.
- B. Presidir sus reuniones, incluyendo las vistas públicas y sesiones ejecutivas.
- C. Firmar los informes que se emitan.
- D. Preparar un programa de trabajo de las Comisiones.
- E. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo

Artículo 3.05.-Comisiones Permanentes

Las Comisiones Permanentes son aquellas creadas y descritas bajo éste artículo, las cuales tienen una jurisdicción ya establecida que se define a continuación:

A. Comisión de Hacienda, Auditoría y Asuntos del Contralor

La jurisdicción de la Comisión permanente de Hacienda, Auditoría y Asuntos de Contralor comprenderá todo aquello relacionado con el presupuesto general de gastos del municipio, incluyendo los fondos especiales, donativos, recursos generales y deuda pública, patentes, contribuciones municipales,

empréstitos, programas federales, recaudación, custodia y contabilidad de los fondos municipales; así como la utilización de los fondos municipales y asuntos fiscales en general. En cuanto a asuntos de auditoría, en coordinación con la Oficina de Auditoría Interna del Municipio de San Juan, y en atención a lo sugerido por el Contralor de Puerto Rico en su "Carta Circular OC-98-13, del 28 de mayo de 1998", tendrá, entre otros, los deberes y funciones siguientes:

1. Evaluar los informes que se emitan sobre auditorías internas y externas que se realicen de las operaciones del municipio;
2. Estudiar y dar seguimiento a los planes de acción correctiva que se preparen sobre dichos informes;
3. Evaluar las medidas correctivas e implantadas según los planes;
4. Requerir evidencia a los funcionarios concernidos sobre las medidas correctivas implantadas;
5. Recomendar la aprobación de ordenanzas o resoluciones para corregir situaciones señaladas en los informes de auditoría;
6. Hacer recomendaciones para que se utilicen recursos presupuestarios para subsanar situaciones, cuando éstas lo ameriten;
7. Velar que la Oficina de Auditoría Interna cumpla con los deberes y las responsabilidades que le impone la ley;
8. Velar que en la contratación de las auditorías anuales se consideren los criterios sugeridos por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, como lo son:
 - a. La implantación de medidas correctivas;
 - b. Emitir las certificaciones de que se remitieron a la Oficina del Contralor copias de los contratos formalizados por el Municipio;
 - c. Certificar que se informaron las gestiones pertinentes sobre las irregularidades y pérdidas de propiedad, a tenor con la "Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1964", según enmendada;
9. Velar que se remitan copias de los contratos formalizados por el Municipio a la Oficina del Contralor, dentro del término prescrito por la "Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975", según enmendada y del Reglamento que se adopte al amparo de ésta;
10. Velar que se informen las irregularidades y pérdidas de propiedad a las agencias gubernamentales pertinentes, a tenor con la "Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1964", según enmendada; y
11. Evaluar si el Municipio cumple con los criterios establecidos por la Oficina del Contralor para ser acreedor de un reconocimiento por ésta y someter recomendaciones al respecto a la Legislatura.

CSMA

CMF

B. Comisión de Gobierno, Desarrollo Económico y Seguridad Pública

La jurisdicción de la Comisión permanente de Gobierno, Desarrollo Económico y Seguridad Pública comprenderá todos aquellos asuntos relacionados al Gobierno Municipal, tales como la administración de personal y nombramientos, procesos de residenciamiento y servicios legales a la comunidad de San Juan; el estudio de la política pública municipal respecto al desarrollo de San Juan y sobre la estructura, procedimientos, administración y funcionamiento de la Legislatura Municipal; todo lo relacionado a la promoción de asistencia técnica al comercio; funcionamiento del Centro de Control y Adopción de Animales; la investigación y el estudio de los problemas del comercio local, incluyendo las plazas de mercado y los centros de comercio de San Juan, así como la industria local en general, incluyendo a la Corporación de Fomento Económico de la Ciudad Capital (COFECC), a fin de promover el desarrollo máximo socio-económico de San Juan; así como todo lo relacionado con la seguridad pública y el gobierno en general.

C. Comisión de Servicios Sociales y de Salud

La Comisión permanente de Servicios Sociales y de Salud velará por la conservación de la salud de los residentes de San Juan y los servicios médico-hospitalarios; el funcionamiento y supervisión de los servicios de bienestar social, instalaciones físicas de salud, centros de diagnóstico y tratamiento, médicos, el Hospital Municipal y cualquier otro asunto relacionado con la salud y el bienestar general de los ciudadanos de San Juan. Asimismo, entenderá en todos los asuntos relacionados con la atención de pacientes V.I.H. positivo y S.I.D.A. que conciernen al Municipio, incluyendo las áreas de prevención, vivienda, tratamiento y alimentación, entre otras, y realizará aquellas investigaciones que sean necesarias para la consideración de proyectos de ordenanzas o resoluciones dirigidos a establecer legislación municipal que propenda a una atención adecuada de la población afectada por el S.I.D.A.

Además, la jurisdicción de dicha Comisión abarcará a todo aquello relacionado al bienestar social de las familias y las comunidades de San Juan e incluirá la evaluación y promoción de toda propuesta referente a la mujer, a menores y jóvenes y la población de ancianos, a las víctimas de abuso, deambulantes (homeless) y personas con impedimentos; la investigación de asuntos que planteen un posible discrimen contra éstos, las oficinas municipales bajo cuya jurisdicción recaen éstos y los programas de asistencia y legislación dirigidos a los mismos, tales como: los programas para su tratamiento social, adiestramiento, empleo y rehabilitación en las estructuras municipales.

D. Comisión de Infraestructura y Ambiente

La Comisión permanente de Infraestructura y Ambiente entenderá en la problemática del desarrollo urbano, del uso armónico, racional y ordenado de los terrenos en San Juan, la política pública dirigida a un efectivo plan de ordenación territorial, la denominación de calles, edificios o lugares municipales, considerará y recomendará legislación y acciones dirigidas a la conservación de los edificios, monumentos y zonas históricas de la Ciudad Capital. Su jurisdicción también comprenderá los controles de acceso y el tránsito en general, incluyendo la reglamentación de áreas de carga y descarga, así como la transportación. Además, tendrá jurisdicción sobre lo relacionado a terrenos y edificaciones municipales, obras públicas y vivienda en general.

Com
Prof

A tono con el desarrollo social y físico de nuestra Ciudad Capital, debemos estar conscientes de la conservación de los limitados recursos naturales existentes y la purificación del ambiente. La Comisión tendrá un rol activo y fiscalizador en el descargo de su responsabilidad de velar por la conservación, el desarrollo y el aprovechamiento de los recursos naturales locales; el embellecimiento y limpieza de la Ciudad; y la calidad del ambiente, la disposición de desperdicios, el reciclaje y el saneamiento en general.

E. Comisión de Recreación, Deportes y Desarrollo Juvenil

Entendiendo que el fomento del Deporte en los ciudadanos debe ser considerado como un activo preciado para nuestra Ciudad Capital, la Comisión atenderá todo asunto relacionado a programas de educación física y recreación así como de las condiciones y necesidades especiales de las instalaciones recreativas y deportivas existentes y de la construcción de nuevas instalaciones para el beneficio colectivo. A tal fin, tendrá jurisdicción sobre todos los asuntos relacionados con los deportes y la recreación en el Municipio, procurando el establecimiento de mecanismos efectivos de comunicación con las agencias municipales que auspicien programas de mejoramiento de la práctica de los deportes, de las actividades recreativas y del liderato recreativo y velará porque los programas municipales apoyen a las asociaciones recreativas de San Juan para que puedan desarrollar programas con énfasis en la capacitación y en la enseñanza temprana de destrezas básicas en los deportes.

Además, atenderá todos los asuntos relacionados con el desarrollo juvenil en la Ciudad Capital.

F. Comisión de Educación, Arte, Cultura y Turismo

La Comisión permanente de Educación, Arte, Cultura y Turismo se encargará de la orientación y objetivos de los programas municipales de educación; la reglamentación, supervisión y difusión de éstos; los servicios, becas y ayudas a estudiantes; instalaciones e instalaciones físicas, programas Head Start, escuelas maternas y equipo escolar; y las actividades encaminadas hacia el mejoramiento de los valores artísticos y culturales.

A tono con las necesidades de municipalizar la educación elemental, primaria y superior de sus nuevas generaciones, la Comisión tendrá jurisdicción respecto a la transferencia al Municipio de San Juan de escuelas pertenecientes al Estado. También, podrá evaluar e intervenir en todo lo relacionado al Colegio Universitario de San Juan y a cualquier otra institución de educación post-secundaria que el Municipio establezca o subsidie económicamente.

Tomando en consideración el valor cultural e histórico de nuestra Ciudad Capital, como sede de museos y centros consagrados al arte pictórico, musical, histriónico y lírico, entre otras formas de bellas artes, tendrá jurisdicción para fomentar la participación ciudadana en dichas actividades. Evaluará y recomendará el mejoramiento y/o construcción de las instalaciones físicas existentes en San Juan, para albergar centros de intercambio cultural y fomentar el turismo.

Com

Prof

Dicha Comisión tendrá participación activa para fiscalizar, supervisar y hacer recomendaciones respecto al desarrollo de proyectos de restauración de edificios y casas considerados como de valor histórico o como patrimonio nacional.

G. Comisión de Ética y Asuntos Internos

La Comisión permanente de Ética y Asuntos Internos velará porque se cumplan estrictamente las disposiciones de ley que establecen determinadas prohibiciones a los funcionarios y empleados públicos por razón de sus cargos o empleos o que exigen a determinados funcionarios la divulgación de información financiera. Además, la Comisión procurará que se establezcan controles administrativos que impidan y desalienten al personal a incurrir en violaciones a cualquier ley o reglamentación dirigida a atacar la corrupción en el servicio público; y que el personal cumpla con las disposiciones de derecho aplicables.

Artículo 3.06. – Comisión Especial

La Comisión Especial es aquella creada por el Presidente (a) de la Legislatura Municipal por estimarla conveniente y necesaria para el estudio de algún asunto en particular, el cual deberá ser claramente establecido por éste (a). El Presidente (a) de la Legislatura ejercerá las funciones de Presidente (a) de la Comisión Especial. No obstante, podrá delegar esta función al Vicepresidente de la Legislatura Municipal o al Presidente (a) de una Comisión Permanente.

El Presidente (a) de la Legislatura Municipal podrá darle facultad y jurisdicción a una Comisión Especial para llevar a cabo una investigación relacionada con el uso indebido de fondos, propiedad y personal del Municipio, con el propósito de establecer legislación efectiva de controles y eficiencia administrativa.

El Presidente (a) de la Legislatura Municipal tiene la facultad y discreción de establecer el número de Legisladores Municipales que formarán parte de la misma, el cual podrá ser menor de siete (7), con el propósito de agilizar los trabajos de la misma, pero sin menoscabar el derecho de la minoría a estar representada. De esta forma, se hace claro que es el Presidente quien tiene la facultad de nombrar los miembros de aquella Comisión Especial que cree, incluyendo a los miembros de la minoría.

Artículo 3.07.-Comisión Total

La Comisión Total es un procedimiento parlamentario mediante el cual el Cuerpo, reunido en pleno (en Sesión Ordinaria, Extraordinaria ó Especial), mediante solicitud de uno de sus miembros, se constituye en una Comisión compuesta por la integridad de los miembros de la Legislatura Municipal con el propósito de considerar un asunto en una discusión más libre e informal que la de un cuerpo deliberativo funcionando bajo sus reglas ordinarias.

A iniciativa del Presidente (a) de la Legislatura o a moción de un Legislador Municipal aprobada por el Cuerpo sin debate o a petición de una Comisión, la Legislatura podrá en cualquier momento constituirse en Comisión Total para considerar un asunto que así lo amerite.

Handwritten signature

Handwritten signature

El Presidente (a) de la Legislatura ejercerá las funciones de Presidente (a) de la Comisión Total. No obstante, podrá delegar esta función al Presidente (a) de una Comisión Permanente o Especial con jurisdicción sobre el asunto a ser evaluado en Comisión Total.

Artículo 3.08.-Subcomisiones

Una Comisión podrá dividirse en subcomisiones con la previa autorización del Presidente (a) de la Legislatura, quien a solicitud del presidente (a) de la Comisión o a iniciativa propia podrá así disponerlo por el término que estime conveniente. Una Subcomisión se compondrá de al menos cinco (5) Legisladores Municipales, entre los que la minoría parlamentaria tendrá representación.

Artículo 3.09. - Representación de las Delegaciones de Minoría en las Comisiones

Cada delegación de minoría tendrá derecho a ser representado por uno de sus miembros en las Comisiones. El Presidente (a) de la Legislatura Municipal designará para cada Comisión Permanente y/o Comisión Especial el legislador de minoría que pertenecerá a la misma. El Legislador de minoría designado para representar su delegación en una Comisión Permanente y/o Especial tiene la responsabilidad de transmitir y canalizar lo discutido en las reuniones de ésta a su delegación. Además, tendrá la responsabilidad, ante la Legislatura Municipal, de informar la posición de su delegación, en cuanto a la medida evaluada en su Comisión.

REUNIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 3.10.- Lugar y Hora de Reuniones de Comisiones

Las Reuniones de las Comisiones se celebrarán dentro de los límites territoriales del Municipio de San Juan, en el lugar y hora que se indique en la convocatoria cursada a todos sus miembros al respecto, y serán fijadas de manera que se eviten hasta donde sea posible, conflictos con la asistencia de sus miembros a otras comisiones. No obstante, podrán reunirse fuera de los límites del Municipio, previa aprobación del Presidente (a) de la Legislatura.

Artículo 3.11.- Público en las Reuniones de Comisiones

A las reuniones de Comisiones y a las vistas públicas podrá asistir público para escuchar las ponencias de los invitados a deponer. No obstante, una vez los deponentes ante la Comisión terminen su exposición y los miembros de la misma se vayan a reunir para discutir y hacer determinaciones en cuanto a la medida que está bajo su consideración, tanto los deponentes como los invitados deberán salir del Salón de Sesiones. Por tal razón, y como regla general, ninguna persona podrá entrar al local donde esté reunida una Comisión, excepto cuando se trate de una vista pública o la Comisión esté escuchando a algún deponente expresarse en cuanto a una medida. Sin embargo, los miembros de la Comisión, mediante mayoría simple, podrán permitir la presencia de aquella persona o personas que podrá asistir a determinada reunión de la Comisión.

Artículo 3.12 - Asistencia a las Reuniones de las Comisiones

Será deber de los miembros de las Comisiones asistir y participar en las reuniones de éstas. El Secretario (a) de la Legislatura Municipal llevará un registro de asistencia a las Comisiones. Cuando un Legislador Municipal falte consecutivamente a tres reuniones regulares de las Comisiones de las cuales es miembro en propiedad, deberá excusar sus ausencias a satisfacción de las Comisiones, al ser requerido a estos efectos. Si

el Legislador Municipal no justificare su ausencia, el Presidente (a) declarará vacante su cargo en la Comisión, después de haberle dado la oportunidad para mostrar causa por la cual no debe declararse vacante su asiento en la Comisión y referir la situación a la Comisión de Ética y Asuntos Internos.

Artículo 3.13.- Vistas Públicas

Se podrán celebrar vistas públicas sobre cualquier medida o asunto que se encuentre ante la consideración de las Comisiones. Si alguna Comisión determina la celebración de una vista pública, el Presidente (a) de la Comisión, en coordinación con el Secretario (a) de la Legislatura, tomará las medidas necesarias para su divulgación. En aquellos casos en que se entienda indispensable la publicación de una vista pública en los medios periodísticos, el Presidente (a) de la Comisión obtendrá la aprobación del Presidente (a) de la Legislatura y coordinará con el Secretario (a) de la Legislatura para la tramitación correspondiente. La publicación cumplirá con los siguientes requisitos:

- A. La difusión se hará con tres (3) días de antelación a la audiencia;
- B. La publicación se hará en por lo menos un (1) periódico de circulación general y;
- C. Se publicará por lo menos una vez y en ésta se especificará el lugar, fecha, hora exacta de la audiencia y una relación sucinta del asunto o asuntos a considerarse.

El Secretario (a) de la Legislatura será responsable de realizar los arreglos pertinentes para la celebración de dicha audiencia.

En el transcurso de la vista pública, la Comisión escuchará a cualquier ciudadano, siempre que su testimonio tenga relación con el asunto bajo consideración, y no sea repetitivo; y podrá interrogar a las personas citadas. Los deponentes expresarán oralmente sus puntos de vista. La Comisión recibirá también para su estudio, cuando así lo solicite, todos los testimonios escritos que le sean sometidos.

En dichas vistas públicas solo los Legisladores Municipales o las personas en quien éstos deleguen, cuando así lo hayan aprobado por mayoría, podrán intervenir en los interrogatorios de la Comisión.

Para fines de la vista pública, el Presidente (a) de la Comisión, aún cuando no haya quórum, tendrá autoridad para comenzar la misma, recesar y recibir información oral o escrita de los deponentes citados.

Artículo 3.14.- Reuniones mientras la Legislatura está en Sesión

Ninguna Comisión podrá reunirse mientras la Legislatura está en Sesión, a menos que medie el consentimiento previo de ésta.

Artículo 3.15.- Orden del Día

El Secretario (a) de la Legislatura Municipal, con la autorización de la Presidenta de ésta, preparará la orden del día, que se notificará por convocatoria a los miembros de las Comisiones con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación al comienzo de cada reunión. Los trabajos se ajustarán a dicha orden del día; ello, salvo la existencia de circunstancias excepcionales, como asuntos de alto interés público o de una situación de

Handwritten signatures:
 [Signature]
 [Signature]

emergencia, que requieran de la consideración inmediata o el trámite sumario de una medida.

Artículo 3.16.- Convocatoria

Las Comisiones serán convocadas con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación a reunión por el Presidente (a) de la Legislatura o por sus respectivos presidente (a)s, con el previo visto bueno del Presidente (a) de la Legislatura; o a petición de por lo menos la mayoría de sus miembros en propiedad; ello, salvo la existencia de circunstancias excepcionales, como asuntos de alto interés público o de una situación de emergencia, que requieran de la consideración inmediata o el trámite sumario de una medida, lo que justificaría una convocatoria a los miembros de la Comisión en un término de tiempo razonable mediante una notificación a través de los medios más rápidos, incluyendo el teléfono y el correo electrónico.

Artículo 3.17. – Quórum

Al comienzo de cada reunión de las Comisiones el Secretario (a) de la Legislatura y/o el Secretario Auxiliar, pasará lista para la determinación de quórum. El Presidente (a) hará constar los nombres de los miembros presentes al comienzo de la reunión y mencionará para el récord los nombres de aquellos que lleguen posteriormente, consignando la hora en que se integra a los trabajos.

El quórum consistirá de una mayoría de los miembros de la Comisión. No obstante, el quórum quedará constituido por los Legisladores Municipales presentes, pasados quince (15) minutos de la hora fijada en la convocatoria a esos efectos. Disponiéndose que, si se ha citado a vista pública, la vista podrá iniciarse transcurridos quince (15) minutos desde la hora para la cual se citó y se podrá escuchar a los deponentes citados con los miembros presentes.

Artículo 3.18. – Orden y comportamiento durante vistas de Comisión

Regla General. - Durante las reuniones de Comisiones:

- A. No se permitirá fumar.
- B. No se permitirá el consumo de refrigerios, bebidas, comidas o golosinas.
- C. No se permitirá que personas del público en general se acerquen a los Legisladores Municipales o entablen conversaciones, una vez iniciados los trabajos.
- D. Los Legisladores Municipales asistirán a las reuniones de Comisión de la Legislatura vestidos con el decoro adecuado para la ocasión. Los varones participarán en las reuniones vestidos con chaqueta y/o corbata; o camisa de manga larga y corbata; y/o gabán o chaqueta sin corbata. De la misma forma, se dispone que, tanto las féminas como los caballeros, no calzarán zapato deportivo ("tenis") ni vestirán mahones. Además, se dispone que las féminas no vestirán minifaldas. El Legislador o Legisladora que incumpla con éste Código de Vestimenta no podrá participar de la sesión o reunión de Comisión, según sea el caso. De esta forma, el Presidente de la Legislatura Municipal o el Presidente de la Comisión que esté en reunión

solicitará al Legislador o Legisladora Municipal se retire de la sesión o reunión.

- E. Los teléfonos celulares, localizadores de personas ("beepers") y demás artefactos electrónicos deberán permanecer apagados.
- F. Los invitados a las Comisiones de la Legislatura Municipal asistirán a la misma, vestidos con el decoro adecuado para la ocasión. No se permitirán personas con pantalones cortos. Tampoco se permitirán personas armadas que sean invitadas a deponer o que estén en el público escuchando las ponencias, con excepción de aquellos funcionarios del orden público que comparezcan como invitados.

No obstante, lo antes señalado, el Presidente (a) de la Comisión podrá modificar lo dispuesto en el inciso (d), relativo a vestimenta, tomando en consideración la naturaleza de la vista y el lugar en donde se llevará a cabo.

Artículo 3.19.- Acuerdos de la Comisión

La Comisión tomará aquellos acuerdos pertinentes en relación con un proyecto de ordenanza, resolución o asunto sometido a su consideración, durante una de sus reuniones.

Artículo 3.20. – Actas

El Secretario (a) y/o Secretario (a) Auxiliar de la Legislatura Municipal prepararán actas para cada reunión que celebren las Comisiones. En dichas actas se consignará el despacho de los proyectos de ordenanzas, resoluciones y demás asuntos, así como la fecha y lugar de las reuniones y los nombres de los miembros presentes y ausentes; los nombres de todas las personas que hubieran comparecido a expresar sus puntos de vista sobre la medida y la decisión final tomada por la Comisión sobre la misma.

Artículo 3.21.- Reuniones Conjuntas

Cuando una medida trate de asuntos o materias que puedan estar bajo la jurisdicción de más de una Comisión Permanente de la Legislatura Municipal, el Presidente (a) de la Legislatura podrá instruir a que dichas Comisiones podrán celebrar reuniones conjuntas para considerar proyectos de ordenanzas, resoluciones o cualquier otro asunto y para la celebración de vistas públicas.

Artículo 3.22.- Órdenes de Citación

Los Presidentes de las Comisiones tendrán facultad para expedir órdenes de citación a cualquier persona para que comparezca a contestar preguntas, producir documentos, objetos u cosas de cualquier índole o a suministrar la información que las Comisiones puedan requerir al estudiar o investigar cualquier asunto o medida que les hayan sido sometidos. Dichas citaciones serán firmadas por los Presidentes de las Comisiones y tramitadas en coordinación con el Secretario (a) de la Legislatura. Cuando por alguna razón un Presidente (a) de Comisión no esté disponible para firmar las citaciones, el Secretario (a) de la Legislatura firmará las mismas por orden de aquel.

Artículo 3.23.- Sustitución del Presidente (a) de la Comisión

En caso de ausencia o renuncia del Presidente (a) de una Comisión, éste será sustituido por el Vicepresidente (a) hasta tanto se designe un Presidente (a) en propiedad. En

Ortiz
Prof

caso de ausencia temporal del Presidente (a) de una Comisión, el Presidente (a) de la Legislatura podrá asumir la presidencia de ésta o designar al Vicepresidente (a) de dicha Comisión como presidente (a) *pro tempore*. En ausencia temporal del Presidente (a) y el Vicepresidente (a) de una Comisión, el Presidente (a) de la Legislatura Municipal podrá asumir la presidencia de ésta o designar un miembro de la mayoría parlamentaria de dicha Comisión como presidente (a) *pro tempore*. Las sustituciones descritas anteriormente son de carácter excepcional y se llevan a cabo solo para los efectos antes mencionados, y evitar así que los trabajos de las Comisiones se paraliquen.

Artículo 3.24.- Normas adicionales que regirán los trabajos de las Comisiones

- A. Las Comisiones, mediante el voto mayoritario de sus miembros en propiedad, podrán requerir al Secretario (a) de la Legislatura que proceda a citar aquellos funcionarios municipales, funcionarios públicos o aquellas personas que estimen necesario citar para el descargo adecuado de sus responsabilidades en los asuntos sometidos ante su consideración.
- B. Las Comisiones, mediante el voto mayoritario de sus miembros en propiedad, podrán solicitar al Presidente (a) de la Legislatura, en los casos que así lo ameriten, la contratación de los servicios profesionales y consultivos que fueren necesarios para el descargo de sus funciones.
- C. Cuando un miembro de una Comisión necesite inspeccionar algún documento bajo estudio sometido ante la Secretaría de la Legislatura, deberá solicitar el mismo al Secretario (a) de la Legislatura por conducto del Presidente (a) de la Legislatura.
- D. Cuando un miembro de una Comisión necesite inspeccionar algún documento correspondiente a las divisiones ejecutivas o administrativas del Gobierno Municipal, se deberán proveer los documentos necesarios conforme a lo que se establece en el Artículo 8.017 de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada.
- E. Las Comisiones recibirán, estudiarán y considerarán todos los proyectos de ordenanzas y resoluciones y demás asuntos que le sean referidos dentro del más breve tiempo posible o dentro del término que le fije la medida que autoriza su intervención o el fijado por el Presidente (a) de la Legislatura. Al concluir su estudio y consideración, las Comisiones someterán a la Legislatura en pleno un informe con sus hallazgos, determinaciones y recomendaciones.

INFORMES

Artículo 3.25.- Término para rendir Informes

Las Comisiones rendirán informes a la Legislatura sobre los asuntos bajo su consideración, dentro del plazo señalado por la Legislatura o por el Presidente (a) de la Legislatura, salvo que solicite y obtenga de la Legislatura o el Presidente (a) de la Legislatura una prórroga para rendir tal informe. Cualquier plazo señalado por la Legislatura o el Presidente (a) se considerará e interpretará como uno de índole administrativo procesal exclusivamente. No se considerará que una Comisión haya perdido jurisdicción sobre el asunto encomendado por el mero hecho de que el plazo señalado, de haberlo, haya transcurrido.

Handwritten signatures:



Todo informe de Comisión deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros que estén presentes al momento de votar sobre el informe. Antes de la aprobación del informe, el Presidente (a) de la Comisión revisará el mismo y se asegurará que cubre todos los aspectos necesarios.

Artículo 3.26.- Informes de Miembros de Minoría

Los Legisladores de la Minoría podrán consignar su opinión concurrente o disidente sobre los asuntos discutidos y aprobados por las Comisiones, mediante un informe separado del Informe de la Comisión, el cual formará parte del expediente legislativo de la medida.

APLICABILIDAD, ENMIENDAS Y VIGENCIA

Artículo 3.27. – Aplicabilidad

Las normas contenidas en este Capítulo regirán el funcionamiento interno de las Comisiones y se ajustará a las disposiciones del Capítulo II de este Código, conocido como “Reglamento de la Legislatura Municipal de San Juan” en todo lo que no esté en conflicto con aquel.

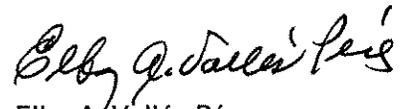
Artículo 3.28. – Enmiendas

Para enmendar el “Reglamento Uniforme que regirá los Procedimientos Internos de las Comisiones de la Legislatura Municipal de San Juan” podrá ser enmendado y requerirá el voto afirmativo por lista de una mayoría no menor de dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes, habiendo quórum, mediante resolución al efecto y a tenor con el procedimiento establecido en el “Reglamento de la Legislatura para la aprobación de medidas.”

Sección 3ra.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 5ta.: Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”


Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

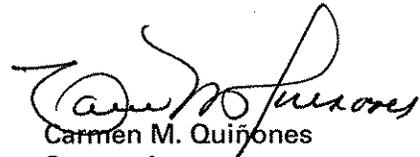
Emp

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 17, Serie 2010-2011, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de octubre de 2010, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con los votos en contra de los señores Marco A. Rigau Jiménez y Angel Noel Rivera Rodríguez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuarenta y tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de octubre de 2010.



Carmen M. Quiñones
Secretaria

Legislatura Municipal de San Juan

